



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 09 de Diciembre de 2016.

No. 150

ÍNDICE

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se Crea la Comisión de Paridad de Género.

2 - 4

PODER EJECUTIVO ESTATAL

COMISIÓN ESTATAL DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y REFORMA REGULATORIA

Acuerdo que reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA

Reglamento Orgánico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

Lineamientos en Materia de Adopción del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

5 - 61

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 34 de Salvador Alvarado.- Que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Salvador Alvarado.

Decreto Municipal No. 34 de Cosalá.- Se concede Pensión por Retiro y Vejez, a la C. Amelia Valencia López, Conserje, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales.

Decreto Municipal No. 35 de Cosalá.- Se concede Pensión por Retiro y Vejez, al C. Juan Humberto Ramírez Meza, Electromecánico, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales.

Decreto Municipal No. 36 de Cosalá.- Se concede Pensión por Retiro y Vejez, al C. Andrés Pérez Aguayo, Auxiliar de Actividades Culturales, adscrito al Instituto Municipal de La Cultura.

Decreto Municipal No. 37 de Cosalá.- Se otorga Seguridad al C. Samuel Zacarías Lizárraga Valverde, Presidente Municipal Constitucional de Cosalá, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 41 de Mazatlán.- Acuerdo para proporcionar Seguridad a Ex Servidores Públicos que se hayan desempeñado dentro de las Instituciones de Seguridad Pública del Municipio de Mazatlán.

62 - 73

AVISOS GENERALES

Solicitud de 2 Permisos y Creación de Ruta para Transporte Sub-Urbano.- Araceli Vega Gutiérrez.

Solicitud de 1 Permiso para Transporte Empresarial y Turístico.- Judith Fernanda Inzunza Lugo.

74

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

75 - 95

AVISOS NOTARIALES

95 - 96

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *M.C. Christopher Cossío Guerrero*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO. -----

---Culiacán Rosales, Sinaloa a seis de diciembre de 2016.-----

---VISTO para resolver sobre el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se crea la Comisión de Paridad de Género; y:-----

-----R E S U L T A N D O-----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral -----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución. -----

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.-----

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.-----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG/003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, creándose las Comisiones de Organización y Vigilancia Electoral; de Educación Cívica y Capacitación Electoral; de Reglamentos y Normatividad; de Quejas y Denuncias; de Prerrogativas y Partidos Políticos, y finalmente, la Comisión de Vinculación con el INE.-----

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía; y:-----

-----C O N S I D E R A N D O-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.-----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.-----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.-----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.-----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y provisiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.-----

---6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción XXVI del citado ordenamiento legal, es una atribución del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, designar de entre sus miembros, todas las Comisiones que considere necesarias, precisando las funciones de cada una de ellas, considerando entre éstas informar oportunamente a la sociedad sobre los acuerdos y disposiciones que en su interior se generen, así como contribuir a la difusión de la cultura cívica y de participación ciudadana.-----

---7.- De igual forma, el artículo 12 del Reglamento Interior de este Instituto, en su fracción VII, establece que, entre las atribuciones y obligaciones de las y los Consejeros Electorales del Consejo General, se encuentra la de formar parte de las Comisiones que establece la Ley Electoral y que regula dicho reglamento. En ese mismo sentido, el artículo 41 del citado ordenamiento contempla que, el Consejo General podrá integrar y designar de entre sus miembros con derecho a voz y voto, todas las Comisiones Permanentes y Temporales que considere necesarias para el óptimo desempeño de sus atribuciones.-----

---8.- La Constitución Política del Estado de Sinaloa, en su reforma publicada el día primero de junio de 2015, en su artículo 15 introdujo la paridad de género como un nuevo principio rector de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, además de los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, y objetividad, que deben regir la actuación de este órgano electoral.-----

---9.- De igual forma, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el primer párrafo del artículo 139, establece de manera textual lo siguiente:

"El Instituto es el órgano dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados, En su ejercicio se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones."

---10.- En virtud de que se constituyó como un principio rector en la actuación y ejercicio de las funciones de este órgano electoral, la paridad de género, se hace necesario que, en el uso de la atribución que otorga al Consejo General de este Instituto, la fracción XXVI del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, crear una Comisión que se haga cargo de vigilar que en las decisiones de este organismo, y en el ejercicio de sus atribuciones se atienda el principio de paridad de género.-----

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

-----A C U E R D O-----

---PRIMERO.- Se crea la Comisión de Paridad de Género, por las razones y fundamento legal expresado en los considerandos 9 y 10 del presente acuerdo, misma que estará integrada por la Consejera Electoral Licenciada Xochilt Amalia López Ulloa, como Titular, así como por los Consejeros Electorales Maestra Perla Lyzette Bueno Torres y Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez como integrantes. -----

---SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.-----

---TERCERO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos, en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.-----

---CUARTO.- Publíquese y difúndase en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO



EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA EN LA VIGESIMOSÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

**PODER EJECUTIVO ESTATAL
COMISIÓN ESTATAL DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y REFORMA
REGULATORIA**

Comisión Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria

Lic. **Mónica Iliana Cárdenas Delgado**, Directora General de la Comisión Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 16, fracción II; 17, fracción X y 20, fracciones II, VIII y XXXII de la Ley de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria del Estado de Sinaloa, en cumplimiento al Acuerdo No. V de la Sesión Ordinaria XXXIII celebrada el día 14 de julio de 2016, de la Junta de Directiva de la Comisión Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria, tuvimos a bien expedir el siguiente;

Acuerdo que reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria.

UNICO. Se reforma el artículo 29 del Capítulo Tercero y se adiciona fracción V al artículo 30 Del Capítulo Cuarto, segundo párrafo al artículo 37 Del Capítulo Sexto, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 29.

...

...

Dirección de Reforma Regulatoria

...

Artículo 30....:

I.;

II.;

III.;

IV.;

V. Unidad de Transparencia.

Artículo 37....:

En caso de ausencia definitiva del Director General se suplirán por el Director de Reforma Regulatoria y el Director de Gestión Empresarial, en ese orden, mientras se realiza el proceso de Ley para emitir el nombramiento correspondiente al Director General.

Transitorios

Artículo Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los catorce días del mes de julio de dos mil dieciséis.



**LIC. MÓNICA ILIANA CÁRDENAS DELGADO
DIRECTORA GENERAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE GESTIÓN EMPRESARIAL
Y REFORMA REGULATORIA**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA

LIC. JORGE MILLER BENÍTEZ, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 18 fracción III; 23 fracciones III y XI, artículo 27 fracciones I, VIII y IX y artículo 28 fracción X de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, y en cumplimiento al Acuerdo del Acta número 1, de la Sesión Ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 2016, de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa; y

Considerando

Que en cumplimiento a las directrices marcadas por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, se lleva a cabo el perfeccionamiento del marco jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con lo que se contribuirá a que se cumpla y garanticen el pleno goce, ejercicio, respeto y protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Que en ese sentido, la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia aprobó en sesión ordinaria de fecha 8 de septiembre de 2016, el presente Reglamento Orgánico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, el cual establece la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de esta unidad administrativa dependiente de este organismo público descentralizado.

Con fundamento en los artículos mencionados y en cumplimiento de los acuerdos señalados anteriormente, se publica el siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SINALOA.

TÍTULO PRIMERO

DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Sinaloa, tiene como finalidad regular la actividad, estructura y funcionamiento de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes como órgano especializado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en términos de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

Artículo 2. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa estará dotada de personalidad jurídica y autonomía técnica, y tendrá como sede la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

Artículo 3. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, ejercerá sus atribuciones en materia de fomento a las acciones que propicien la preservación, protección y restitución de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

9

Artículo 4. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, ejercerá sus funciones como organismo central, en materia de Adopción Internacional a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 5. Los servicios que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, brindan son gratuitos y van encaminados a buscar la resolución de conflictos familiares, en los que se encuentren involucradas personas menores de edad, fomentando la convivencia armónica de todos los miembros de la familia, velando siempre por el interés superior de la niñez.

Artículo 6. Son sujetos de los servicios que otorga la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, preferentemente, los siguientes:

- I. Niñas, Niños y Adolescentes en estado de abandono, desamparo o sujetos al maltrato.
- II. Niñas, Niños y Adolescentes en período de gestación o lactancia.
- III. Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de violencia familiar o delitos sexuales.
- IV. Niñas, Niños y Adolescentes con capacidades diferentes.
- V. Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren sujetos al maltrato o expuestos a riesgos que ponga en peligro su integridad física y emocional.
- VI. Las demás Niñas, Niños y Adolescentes que pudieran encontrarse en situación de vulnerabilidad de sus derechos.

Artículo 7. Para efectos de este reglamento, son Niñas y Niños los menores de doce años, y Adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y 17 años 11 meses de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es Adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es Niña o Niño.

Artículo 8. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes es un órgano de asistencia social, las cuestiones no contempladas en el presente reglamento respecto a las actuaciones de la misma, se regirán supletoriamente por la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado de Sinaloa y deberán estar armonizadas con lo contemplado por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa y su reglamento, así como por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su reglamento.

Artículo 9. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con el Sistema DIF Nacional, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de las Entidades Federativas y los Municipios, los Sistemas DIF Estatales y los Sistemas DIF Municipales, así como con los centros de asistencia social públicos o privados y cualquier otra autoridad que resulte competente en materia de asistencia social, educación, protección, cultura, deporte y en general todas aquellas tendientes a garantizar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En el ejercicio de sus funciones, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, podrá solicitar el auxilio de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.

g

Artículo 10. Para efectos de este reglamento, se entiende por

- I. **Ajustes Razonables:** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a Niñas, Niños y Adolescentes con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- II. **Centro de Asistencia Social:** El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones, cualquiera que sea su denominación.
- III. **Certificado de Idoneidad:** El documento expedido por el Sistema DIF Estatal por conducto de la Procuraduría en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos para ello.
- IV. **Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes:** Los que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República con la aprobación del Senado, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y las demás disposiciones aplicables en materia de protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- V. **Sistema Estatal DIF:** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.
- VI. **Familia de Acogida:** Aquella que cuente con la certificación de la Procuraduría de Protección y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción de bienestar social de Niñas, Niños y Adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.
- VII. **Familia de Acogimiento Pre-Adoptivo:** Aquella distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno Niñas, Niños y Adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez.
- VIII. **Familia de Origen:** Aquella compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes Niñas, Niños y Adolescentes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado.
- IX. **Familia Extensa o Ampliada:** Aquella compuesta por los ascendientes de Niñas, Niños y Adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado.
- X. **Interés Superior de la Niñez:** La prioridad que la Procuraduría ha de otorgar a los derechos fundamentales de las Niñas, Niños y Adolescentes respecto de los derechos de cualquier persona, con el fin de garantizarles un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.
- XI. **Informe de Adoptabilidad:** El documento expedido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar que determina la adoptabilidad de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XII. **Procuraduría:** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XIII. **Procurador:** El Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

g

- XIV. **Representación Coadyuvante:** El acompañamiento por parte de la Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en los que intervengan.
- XV. **Representación Originaria:** La representación de Niñas, Niños y Adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela.
- XVI. **Representación en Suplencia:** La representación de Niñas, Niños y Adolescentes a cargo de la Procuraduría.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

CAPÍTULO I. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 11. Son facultades y obligaciones de la Procuraduría, además de las contempladas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa las siguientes:

- I. Vigilar que se respeten los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- II. Recibir, atender, investigar y dar seguimiento a todas las denuncias en materia de maltrato, abandono, violencia familiar o cualquier circunstancia que ponga en peligro la seguridad, integridad o dignidad de Niñas, Niños y Adolescentes, ya sea que se interpongan de manera presencial o anónima.
- III. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de Niñas, Niños y Adolescentes.
- IV. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de Niñas, Niños o Adolescentes.
- V. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de Niñas, Niños o Adolescentes, dando aviso de inmediato al Ministerio Público y a la autoridad jurisdiccional competente.
- VI. Ejercer la representación en coadyuvancia o en suplencia cuando se trate de procedimientos judiciales o administrativos en los que se vean involucrados Niñas, Niños o Adolescentes.
- VII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- VIII. Atender todos los requerimientos judiciales en los que de conformidad con la legislación aplicable para el Estado de Sinaloa, se solicite la participación directa de la Procuraduría.
- IX. Realizar actividades que conduzcan a la detección y prevención del abandono, delincuencia y extravío de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- X. Realizar pesquisas, implementar programas y ejecutar cuanta acción sea necesaria para localizar a los familiares de Niñas, Niños o Adolescentes abandonados o extraviados, haciendo uso de todos los recursos posibles.

- XI. Intervenir y ejercer las acciones necesarias, ante las autoridades competentes, en los casos de sustracción y restitución de menores.
- XII. Promover acciones colectivas ante el órgano jurisdiccional competente con objeto de que se ordene a los medios de comunicación la abstención de difundir información o contenidos que atenten contra el interés superior de la niñez.
- XIII. Establecer programas para la prevención de la violencia familiar y demás problemas sociales que afecten directamente a las familias sinaloenses.
- XIV. A través de la Subprocuraduría de los Centros de Asistencia Social, autorizar, registrar, certificar y supervisar el correcto desempeño de los centros de asistencia social, públicos o privados, asegurarse que se cumplan con los requisitos establecidos para su funcionamiento.
- XV. Remitir los registros correspondientes a fin de integrar el Sistema Estatal de Información en términos de lo establecido por el reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.
- XVI. Reportar semestralmente a la Procuraduría Federal de Protección, la actualización de sus registros, así como los resultados de las visitas de supervisión efectuadas a los Centros de Asistencia Social a fin de proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.
- XVII. Resguardar de manera provisional en Casas Hogares o en los centros de asistencia social públicos o privados a Niñas, Niños y Adolescentes puestos a disposición de la Procuraduría, en tanto se resuelva su situación jurídica.
- XVIII. Promover cambios en las condiciones de vida de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de acciones institucionales y sociales que favorezcan la convivencia familiar.
- XIX. Proporcionar asistencia y asesoría jurídica a quienes estén interesados en adoptar.
- XX. Registrar, capacitar y evaluar a las familias que resulten idóneas para fungir como familias de acogida o familias de acogimiento Pre-Adoptivo atendiendo los requisitos determinados para cada una.
- XXI. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos.
- XXII. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XXIII. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO II. DE LA INTEGRACIÓN DE LA PROCURADURÍA

Artículo 12. Para la coordinación, ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes está integrada por:

- I. Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Subprocuraduría de Atención a Niñas Niños y Adolescentes;
- III. Subprocuraduría de Centros de Asistencia Social;
- IV. Subprocuraduría de Casas Hogar; y
- V. Subprocuraduría de Adopciones.

Artículo 13. Corresponde al Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes ser el titular de la Procuraduría, teniendo por ende a su cargo la dirección, administración y representación legal de este órgano.

Artículo 14. Los Subprocuradores que integran la Procuraduría, trabajarán bajo la dirección del Procurador para el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 15. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en el desarrollo de sus funciones de protección y restitución de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se asistirá de la autoridad competente en materia de procuración de justicia, por lo que deberá de haber al menos un representante del Ministerio Público adscrito a esta dependencia, quién dará inicio y seguimiento a las averiguaciones previas de los presuntos delitos que se llegasen a conocer a través de las denuncias recibidas por la Procuraduría.

CAPÍTULO III. DE LOS REQUISITOS PARA SER PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES.

Artículo 16. Para ser Procurador de Protección, se requiere cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 103 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Sinaloa.

Corresponde al Director General del Sistema Estatal DIF proponer mediante una terna a las personas que a cuyo criterio sean las más calificadas, y cumplan con los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior, para desempeñar el cargo de Procurador de Protección, la decisión final será tomada por la Junta de Gobierno del Sistema Estatal DIF.

Artículo 17. El Procurador de Protección, durará en el desempeño de su cargo 6 años, sin perjuicio de ser propuesto nuevamente en la terna para el siguiente periodo.

Artículo 18. El Procurador de Protección, podrá ser removido de su cargo antes de que se cumpla el término fijado en el artículo anterior, previa solicitud realizada por el Director General del Sistema Estatal DIF y autorización de la Junta de Gobierno del Sistema DIF Sinaloa, en los casos siguientes:

- I. Por haber cometido durante la ocupación de su cargo, un delito doloso del fuero común o federal.
- II. Por falta de probidad u honradez en su proceder, que atente notoriamente contra los intereses de la Procuraduría.
- III. Por excederse en el ejercicio de las atribuciones que expresamente la Ley le confiere y su actuar se vea reflejado en un perjuicio para terceros o la misma Procuraduría.
- IV. Por ser acreedor a la sanción de destitución, atendiendo a lo establecido en Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.
- V. Por faltas graves a la moral que le impidían seguir gozando de buena reputación y confianza pública, necesarias para el desempeño del cargo.

Artículo 19. Son facultades y obligaciones del Procurador de Protección:

- I. Ser el representante legal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

- II. Prestar asesoría y representación en suplencia a Niñas, Niños y Adolescentes involucrados en procedimientos judiciales y administrativos, así como intervenir oficiosamente con representación coadyuvante en todos los procedimientos en los que conforme a las leyes aplicables deba participar.
- III. Trabajar en coordinación y bajo subordinación del Director General del Sistema Estatal DIF, en lo referente a la propuesta, aplicación y evaluación de políticas jurídicas y sociales vigilando que exista congruencia entre éstas y los objetivos de la Procuraduría, asimismo asesorar y coadyuvar al Director General del Sistema Estatal DIF, otorgando respuesta a los requerimientos o notificaciones que les hagan autoridades judiciales, con motivos de actos propios de responsabilidad institucional.
- IV. Participar con la Unidad de Contraloría Interna en el proceso de reformas y actualización de las normas legales que rijan el funcionamiento del Sistema DIF Sinaloa.
- V. Ostentar el cargo de Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y del Patronato del Sistema DIF Sinaloa.
- VI. Notificar a la autoridad correspondiente cuando los centros de asistencia social públicos o privado incumplan con lo previsto por este reglamento y sea necesario decretar la clausura del mismo.
- VII. Representar a la Procuraduría de Protección, en eventos, campañas y programas, implementados por dependencias públicas o privadas que tengan como fin proporcionar asistencia social o que compartan objetivos afines a los de la Procuraduría.
- VIII. Ser el representante legal de las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren bajo el resguardo de la Procuraduría de Protección.
- IX. Vigilar que se respeten los derechos que les confiere las leyes mexicanas y los tratados internacionales a las Niñas, Niños y Adolescentes así como velar por los intereses y bienestar integral de las familias sinaloenses.
- X. Ordenar fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de las medidas urgentes de protección especial, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de Niñas, Niños o Adolescentes de acuerdo a lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.
- XI. Tomar las medidas pertinentes y ejercer las acciones correspondientes ante autoridad competente en los caso de sustracción y restitución de Niñas, Niños y Adolescentes y proteger a éstos conforme a las leyes, convenciones, tratados o convenios internacionales.
- XII. Estar en constante comunicación con los Subprocuradores implementando un plan de trabajo y objetivos en común.
- XIII. Mantener comunicación directa y permanente con los Procuradores Municipales y asegurarse que se otorgue la ayuda y asistencia social cuando sea solicitada, siempre que esté dentro de la esfera de su competencia.
- XIV. Proponer y coordinar con las respectivas Subprocuradurías planes de trabajo y programas de asistencia social encaminados a atender problemáticas de injerencia actual en la sociedad sinaloense, otorgando gran importancia a los dirigidos a la protección, y restitución integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- XV. Fomentar la difusión de los programas y servicios que otorga la Procuraduría de Protección, destinados a las Niñas, Niños y Adolescentes.
- XVI. Las demás contempladas en otros ordenamientos legales y aquellas que asigne el Director General del Sistema Estatal DIF en el ejercicio de sus facultades.

9

Artículo 20. Para el ejercicio de sus funciones el Procurador de Protección designará el personal técnico y administrativo que sea necesario y que pueda ser cubierto conforme al presupuesto asignado.

TÍTULO TERCERO DE LAS SUBPROCURADURÍAS

Artículo 21. Para ser Subprocurador se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y con una residencia mínima de 2 años en el Estado.
- II. Ser Licenciado en Derecho, con título debidamente registrado y tres años de ejercicio profesional.
- III. Gozar de buena reputación y vida familiar.
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso; y
- V. Tener vocación y conocimiento sobre la materia de asistencia social y derecho familiar.

Artículo 22. El Subprocurador será nombrado por el Director General del Sistema Estatal DIF bajo la misma metodología señalada en el párrafo segundo del artículo 16 de este reglamento.

Artículo 23. Una vez electo, el Subprocurador desempeñara el ejercicio de su cargo por un periodo de 6 años, sin perjuicio de ser considerado en la terna para el siguiente periodo.

Artículo 24. El Subprocurador podrá ser removido de su cargo anticipadamente en los casos y bajos las condiciones que establece el artículo 18 fracciones de la I a la V del presente reglamento.

CAPÍTULO I. DE LA SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 25. La Subprocuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes tiene como propósito coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada; asimismo promover con la colaboración de los sectores públicos y privados, los programas encaminados al sano desarrollo de Niñas, Niños y Adolescentes fomentando su participación en actividades educativas, familiares, culturales, recreativas, deportivas, sociales y en general todas aquellas que tiendan a garantizar su seguridad física y emocional en el marco de sus derechos.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, la Subprocuraduría de Protección será la encargada de regular el Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Riesgo (PANNASIR) y la coordinación de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI) y de los Centros de Asistencia Infantil Comunitario (CAIC).

Artículo 26. Son facultades del Subprocurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes las siguientes:

- I. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

9

- II. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables.
- III. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de su atención, defensa y protección, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos.
- IV. Diseñar programas tendientes a prevenir y erradicar la violencia familiar en coordinación con las instituciones y autoridades públicas y privadas, organismos gubernamentales y no gubernamentales.
- V. Coordinar acciones y brindar servicios especiales de preparación, apoyo, asesoramiento y seguimiento a las Familias de Acogida, antes, durante y después del acogimiento.
- VI. Verificar que la coordinación de Familias de Acogida realice sus actuaciones conforme a lo dispuesto por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Sinaloa y su reglamento.
- VII. Supervisar y aprobar los planes y programas de trabajo que vayan a ser implementados dentro del programa PANNASIR
- VIII. Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales y las que expresamente le delegue el Procurador.

SECCIÓN I. DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE RIESGO (PANNASIR).

Artículo 27. El Programa de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Riesgo (PANNASIR), busca promover cambios en las condiciones de vida de las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en estado de vulnerabilidad, a través de la detección y prevención de los principales problemas psicosociales a los que se encuentran expuestos, brindando protección y atención cuyo alcance llegue a todo el entorno familiar, fomentando la sana convivencia y el correcto desarrollo integral de los menores.

Artículo 28. Esta Coordinación lleva a cabo distintos programas con planes y estrategias particulares para llevar a cabo acciones especializadas en la problemática correspondiente, de igual forma tiene a su disposición los servicios de psicología y trabajo social. Sus objetivos específicos son los siguientes:

- I. Fomentar acciones para prevenir y atender los riesgos de exclusión social derivados del embarazo no planeado en Adolescentes, a través de la orientación y formación integral, bajo una perspectiva de género acorde a sus necesidades.
- II. Prevenir, atender y desalentar el trabajo infantil.
- III. Impartir talleres, sesiones educativas y pláticas, a Niñas, Niños, Adolescentes, padres de familia, tutores y/o cuidadores, con la finalidad de fomentar la convivencia humana positiva y fortalecer las habilidades y conductas protectoras de buen trato que les prevenga caer en situación de riesgo.
- IV. Disminuir los riesgos de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes al encontrarse solos lejos de su familia y lugar de origen en la franja fronteriza; brindándoles en la red de albergues alimentación, dormitorio y atención médica en caso de ser necesaria, resguardando su integridad física y mental.
- V. Fomentar acciones para prevenir riesgos psicosociales asociados a las adicciones.

g

- VI. Fomentar acciones para fortalecer una cultura de respeto, tolerancia y protección a las Niñas, Niños y Adolescentes, mediante la difusión de los derechos y garantías que las leyes les consagran así como de la participación de la familia, la escuela y la comunidad.

Artículo 29. La Coordinación del Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Riesgo deberá de contar mínimamente con el siguiente personal.

- I. Un Coordinador del Programa.
- II. Un Encargado por cada uno de los programas especializados.
- III. Un Psicólogo.
- IV. Un Trabajador Social.
- V. El personal administrativo que sea necesario y que pueda ser cubierto conforme al presupuesto asignado

Artículo 30. Le corresponde al Coordinador del Programa de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Riesgo:

- I. Supervisar y revisar los planes de trabajo de los encargados de los diferentes programas y servicios.
- II. Vigilar que se lleve un registro adecuado de las Niñas, Niños y Adolescentes ingresados en el programa.
- III. Estar en contacto directo con el Procurador y el Subprocurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para su canalización al programa.
- IV. Enviar mensualmente a la Procuraduría un informe que contemple los avances desarrollados de los programas.
- V. Las demás que contemplen otros ordenamientos legales y que directamente delegue el Procurador.

SECCION II. DE LA COORDINACIÓN DE LOS CADI-CAIC.

Artículo 31. Los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI), van dirigido a la atención y cuidado de bebés de entre 45 días de nacido hasta Niñas y Niños de 5 años 11 meses, que sean hijos o hijas de madres trabajadores de escasos recursos y que carezcan de prestaciones sociales; ofreciendo un espacio educativo y recreativo con atención integral de un equipo interdisciplinario para que bebés, Niñas y Niños desarrollen actividades formativas.

Artículo 32. Los Centros de Asistencia Infantil Comunitario (CAIC); son espacios prestados por la comunidad, donde se brinda servicios de asistencia social a Niñas y Niños de 2 años a 5 años 11 meses de edad y a familias que habitan en zonas marginadas de media, alta y muy alta marginalidad.

Artículo 33. La Coordinación de los CADI y CAIC, contarán con el siguiente personal:

- I. Un Coordinador.
- II. El personal administrativo que sea necesario y que pueda ser cubierto conforme al presupuesto asignado.

Artículo 34. Le corresponde al Coordinador de Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI) y los Centros de Asistencia Infantil Comunitario (CAIC):

- I. Supervisar el funcionamiento adecuado de los CADI-CAIC, en base a los lineamientos establecidos.
- II. Supervisar y revisar los planes de trabajo del personal que opera en los CADI-CAIC.
- III. Gestionar los insumos necesarios para que las prestaciones de servicio que se brinden, garanticen la seguridad física y emocional de las Niñas y Niños atendidos en los CADI-CAIC.
- IV. Vigilar que se lleve un registro adecuado de las Niñas y Niños que se atienden en los CADI-CAIC.
- V. Gestionar y dar cursos de capacitación sobre los programas de CADI-CAIC, a las asistentes educativas responsables del funcionamiento de estos centros.
- VI. Planear, programar y desarrollar un programa de certificación a los asistentes educativos de los Niños, en los en centros de asistencia infantil.
- VII. Estar en contacto directo con el Procurador y el Subprocurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para la canalización de los beneficiarios de los CADI-CAIC.
- VIII. Enviar mensualmente a la Procuraduría un informe que contemple los avances desarrollados de los programas.
- IX. Las demás que contemplen otros ordenamientos legales y que directamente delegue el Procurador.

CAPÍTULO II. DE LA SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 35. La Subprocuraduría de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, estará representada por el Subprocurador de la misma, teniendo como principales objetivos los siguientes:

- I. Brindar asistencia al Procurador en la realización de acciones en materia de protección integral y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- II. Vigilar que se brinden atención y servicios de calidad a las personas solicitantes dentro del ámbito de competencia de la Procuraduría.
- III. Asegurarse que en todos los casos de las denuncias que reciba la Procuraduría se lleve a cabo el procedimiento de protección y restitución de derechos, contemplado en el artículo 102 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el estado de Sinaloa.
- IV. Estar en comunicación permanente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, y las dependencias públicas o privadas con las que se tengan convenio o la Procuraduría esté trabajando en colaboración.
- V. Atender y dar seguimiento a las instrucciones emitidas por el Procurador.

Además de lo contemplado en las fracciones anteriores tendrá a su cargo la supervisión y coordinación de las siguientes áreas:

- I. Área Jurídica.
- II. Área de Atención Psicológica y Psiquiátrica.
- III. Área de Trabajo Social.

SECCIÓN I. DEL ÁREA DE ASISTENCIA JURÍDICA.

Artículo 36. Con el propósito de ofrecer un servicio especializado acorde a los objetivos de la Procuraduría, el Área de Asistencia Jurídica se divide a su vez en:

- I. Área de Asistencia Jurídica en Materia Familiar.
- II. Área de Asistencia Jurídica en Materia Penal.

Artículo 37. El Área de Asistencia Jurídica en Materia Familiar se integra por:

- I. Un Coordinador del Área que debidamente acredite la facultad para practicar la abogacía.
- II. Los Abogados litigantes con experiencia en el área familiar que se consideren necesarios y que puedan ser cubiertos conforme al presupuesto asignado.
- III. Y demás personal administrativo que sea necesario para realizar las funciones del área.

Artículo 38. Corresponde al Área de Asistencia Jurídica en Materia Familiar:

- I. Otorgar asesoría y patrocinio jurídico en materia familiar en asuntos que involucren directamente a Niñas, Niños y Adolescentes.
- II. Determinar si la Procuraduría está facultada para otorgar la ayuda solicitada y de no ser así, orientar al solicitante al área o al organismo correspondiente.
- III. Canalizar al Sistema DIF o a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes correspondiente, cuando se trate de asuntos familiares de la competencia de otros Municipios o Estados.
- IV. Integrar debidamente los expedientes a su cargo.
- V. En los procedimientos que la ley lo contemple, intentar resolver el conflicto por la vía de conciliación.
- VI. Solicitar al área de Trabajo Social, las investigaciones e informes que requiera para la debida integración de expedientes y el seguimiento de las demandas presentadas por la Procuraduría.
- VII. Solicitar al Área de Asistencia Psicológica y Psiquiátrica, los estudios y dictámenes necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- VIII. Ordenar la comparecencia, mediante citatorios, de las personas involucradas en los procedimientos previos a la presentación de la demanda y los suscitados durante el trámite judicial.
- IX. Promover y gestionar los trámites judiciales y administrativos, dentro del ámbito de su competencia.
- X. Atendiendo a los principios procesales de celeridad e inmediatez, dar continuidad al juicio hasta obtener sentencia.
- XI. Cuando sea procedente o así lo desee la persona interesada, se podrá agotar la segunda instancia, presentar Amparo y promover cualquier recurso legal que sea necesario para la correcta defensa del asunto a su cargo.

Artículo 39. El Área de Asistencia Jurídica en Materia Familiar además de los supuestos contemplados en el artículo 99 fracción V de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, tiene competencia para tramitar e intervenir ante el juzgado familiar en los siguientes juicios:

- I. Rectificación de actas, de Niñas, Niños o Adolescentes.
- II. Nulidad de actas. (nacimiento y matrimonio)

9

- III. Sucesorios Testamentarios e Intestamentarios, en los casos de competencia de la Procuraduría.
- IV. Alimentos.
- V. Pérdida de la Patria Potestad.
- VI. Custodia compartida.
- VII. Recuperación de custodia.
- VIII. Actividad Judicial No contenciosa siempre y cuando guarde relación directa con temas que sean competencia de la Procuraduría.
- IX. Contradicción de la Paternidad. (Reconocimiento y desconocimiento)
- X. Nombramiento de Tutor.
- XI. Declaración de estado de interdicción.
- XII. Autorizaciones Judiciales, en los casos y para los efectos de temas que sean competencia de la Procuraduría.
- XIII. Declaración de ausencia, cuando sean casos de competencia de la Procuraduría.
- XIV. Diferencia de Administración de bien común entre Copropietarios en donde se vulneren los intereses de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XV. Informaciones Ad Perpetuam, siempre y cuando guarde relación directa con temas que sean competencia de la Procuraduría.
- XVI. Orden de Protección.
- XVII. Convenio Judicial.
- XVIII. En general, todo aquel asunto de derecho familiar relacionado a los sujetos de este reglamento y sean competencia de la Procuraduría.

Artículo 40. Concierno al Coordinador del Área de Asistencia Jurídica en Materia Familiar:

- I. Gestionar todas las cuestiones administrativas que sean inherentes al área de asistencia jurídica en materia familiar, actuando en representación de las inquietudes de su equipo de trabajo, directamente con el Subprocurador de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes.
- II. Establecer junto con el Procurador y Subprocurador de Atención, un plan de trabajo donde estén asentados objetivos concretos que busquen optimizar el servicio del Área Jurídica Familiar brindado por la Procuraduría.
- III. Solicitar un informe laboral a los abogados adscritos al área y reportar al Subprocurador de Atención, un informe mensual de los objetivos alcanzados.
- IV. Incitar al diálogo y a un ambiente de respeto para resolver los conflictos que pudieran surgir a causa de las relaciones laborales dentro del área.

Artículo 41. El Área de Asistencia Jurídica en Materia Penal se integra de la siguiente manera:

- I. Un Coordinador del Área, quien deberá ser un profesionista acreditado para practicar la abogacía con experiencia en la materia penal.
- II. Los abogados litigantes especialistas en materia penal y vocación por los asuntos familiares que puedan ser asignados de conformidad con el presupuesto, habiendo por lo menos dos.
- III. Y demás personal administrativo que sea necesario para realizar las funciones del área.

Artículo 42. Al Área de Asistencia Jurídica en Materia Penal le corresponde:

- I. Otorgar asesoría y patrocinio jurídico en materia penal, a los sujetos de asistencia social protegidos por este reglamento.

- II. Recibir y atender a los solicitantes que directamente hayan solicitado la asesoría o que hayan sido canalizados por las diferentes áreas de esta Procuraduría.
- III. Identificar el presunto hecho delictuoso e informar a la víctima sobre la denuncia o querrela que sería procedente presentar ante el Ministerio Público, así como las consecuencias jurídicas de la misma.
- IV. Acompañar a la víctima a la presentación de la denuncia o querrela ante el Ministerio Público.
- V. Ser coadyuvante del Ministerio Público en la averiguación previa, presentando testigos, pruebas y procurar que la víctima reciba la protección necesaria.
- VI. Dar seguimiento al procedimiento penal, estando en comunicación constante con el agente del Ministerio público asignado y la víctima.
- VII. Solicitar valoraciones y dictámenes psicológicos al área correspondiente, cuando el caso en particular lo requiera.
- VIII. Solicitar el apoyo del área de trabajo social por medio de sus investigaciones, cuando éstas se consideren necesarias.
- IX. Dar seguimiento en los juzgados penales, en los casos que se requiera.
- X. Presentar informes sobre los resultados de los casos al Subprocurador.

Artículo 43. El Área de Asistencia Jurídica en Materia Penal está especializada en la identificación, atención y coadyuvancia de los siguientes delitos:

- I. Omisión de cuidados.
- II. Violación.
- III. Abuso sexual.
- IV. Estupro.
- V. Exposición de incapaces.
- VI. Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar.
- VII. Delitos contra la moral pública (corrupción, explotación de menores e incapaces, prostitución de menores y trata con fines de explotación sexual y/o laboral).
- VIII. Violencia familiar
- IX. Sustracción de menores
- X. Corrupción de menores.
- XI. Tráfico de menores.
- XII. Y las demás que se derivan de acciones u omisiones relacionadas con la aplicación del presente reglamento.

Artículo 44. Conciernen al Coordinador del Área de Asistencia Jurídica en Materia Penal:

- I. Gestionar todas las cuestiones administrativas que sean inherentes al área de asistencia jurídica en materia penal, actuando en representación de las inquietudes de su equipo de trabajo, directamente con el Procurador, Subprocurador o el Encargado del Área correspondiente.
- II. Establecer junto con el Procurador y Subprocurador un plan de trabajo donde estén asentados objetivos concretos que busquen optimizar el servicio del área jurídica penal brindado por la Procuraduría.
- III. Solicitar un informe laboral a los abogados adscritos al área y reportar al Subprocurador un informe mensual de los objetivos alcanzados.
- IV. Incitar al diálogo y a un ambiente de respeto para resolver los conflictos que pudieran surgir a causa de las relaciones laborales dentro del área.

SECCIÓN II. DEL ÁREA DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA Y PSIQUIÁTRICA

Artículo 45. El Área de Asistencia Psicológica y Psiquiatría se compone por:

- I. Un Coordinador del Área, quien deberá ser un profesionista del sector salud con título que avale la licenciatura en Psicología.
- II. Los Licenciados en Psicología que se consideren necesarios para satisfacer las necesidades de la Procuraduría.
- III. Al menos un Médico Psiquiatra.
- IV. Y demás personal administrativo que sea indispensable para realizar las funciones del área.

Artículo 46. Compete al Área de Asistencia Psicológica y Psiquiatría:

- I. Brindar atención y tratamiento a las Niñas, Niños, Adolescentes, mujeres, y cualquier persona en estado de vulnerabilidad que presente problemas psicológicos derivados de violencia familiar, delitos sexuales o en general cualquier problema cuya causa de origen provenga de conflictos familiares y se vean afectados los derechos de los menores.
- II. Atender a toda persona que solicite atención psicológica; posteriormente realizar una valoración para determinar si el solicitante es candidato a recibir los servicios que pueden ser proporcionados por la Procuraduría en esta materia y de no serlo, canalizarlo a la institución competente para satisfacer sus necesidades.
- III. Otorgar terapia, realizar las entrevistas, consultas, exámenes y pruebas que el psicólogo considere pertinentes para dar seguimiento al tratamiento del paciente por el tiempo que sea necesario, así como vigilar su evolución.
- IV. Atendiendo a la situación particular de cada paciente, valorar si es necesaria la intervención de otros servicios de la procuraduría y de ser así, notificar al área o Subprocuraduría correspondiente para trabajar en coordinación.
- V. Diagnosticar a las víctimas de violencia familiar y delitos que atenten contra la integridad física y emocional de Niñas, Niños y Adolescentes; proporcionar tratamiento y canalizar al ofendido al área penal para que se le otorgue el seguimiento correspondiente.
- VI. Canalizar al Área de Atención Psiquiátrica a los pacientes que lo requieran y otorgar tratamiento simultáneo y en coordinación con el Médico titular.
- VII. Realizar los estudios y exámenes psicológicos necesarios para la autorización de las familias que funjan como Familias de Acogida.
- VIII. Realizar actividades preventivas, tales como pláticas, conferencias, talleres, emisión de volantes, exposiciones y demás actividades que lleven como fin concientizar a la población sobre problemas sociales de injerencia actual, principalmente aquellos donde se ven afectados Niñas, Niños y Adolescentes.
- IX. Proporcionar el servicio de terapia grupal e invitar a las personas que el psicólogo considere candidatos a la integración y asistencia al grupo idóneo, atendiendo a sus necesidades.
- X. Emitir dictámenes y valoración psicológica de carácter judicial, cuando la ley lo señale o la autoridad competente así lo solicite.
- XI. Las demás que el Procurador y otros ordenamientos legales señalen.

9

Artículo 47. Corresponde al Coordinador del Área de Psicología y Psiquiatría:

- I. Gestionar todas las cuestiones administrativas que sean inherentes al área de psicología, actuando en representación de las inquietudes de su equipo de trabajo, directamente con el Procurador y/o el Subprocurador.
- II. Establecer junto con el Procurador y Subprocurador de Atención un plan de trabajo donde estén asentados objetivos concretos que busquen optimizar el servicio psicológico brindado por la Procuraduría, e implementar planes de desarrollo que busquen minimizar las causas que originan los problemas psicosociales.
- III. Recibir un informe personal de los psicólogos adscritos y suministrar al Subprocurador un informe mensual donde se haga mención del trabajo realizado por el área y las metas alcanzadas durante ese periodo.
- IV. Organizar la participación de los psicólogos de la Procuraduría en la realización de actividades preventivas.
- V. Tener a su cargo la coordinación de las terapias grupales.
- VI. Incitar al diálogo y a un ambiente de respeto para resolver los conflictos que pudieran surgir a causa de las relaciones laborales.

SECCIÓN III. DEL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL

Artículo 48. El Área de Trabajo Social se integra de la siguiente manera:

- I. Un Coordinador del Área que deberá acreditar que posee título que avale la Licenciatura en Trabajo social.
- II. Los Trabajadores Sociales que se consideren necesarios y que puedan ser habilitados conforme al presupuesto asignado.
- III. Y demás personal administrativo que sea necesario para realizar las funciones del área.

Artículo 49. Corresponde al Área de Trabajo Social:

- I. Atender a la brevedad posible las denuncias que sean recibidas por conducto de la Procuraduría ya sea que se hayan presentado de manera personal o anónima.
- II. Integrar expediente y realizar las investigaciones que sean necesarias en atención a los asuntos de su competencia.
- III. Dar la calidad de urgente a las investigaciones de denuncias recibidas en las que se presuma que se encuentra en riesgo la seguridad integral o dignidad de Niñas, Niños o Adolescentes.
- IV. Seguir el procedimiento para la protección y restitución de derechos contemplado en el artículo 102 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.
- V. Cuando el domicilio de las personas a investigar pertenezca a otro municipio, solicitar el apoyo a los Delegados de la Procuraduría de Protección de esa localidad o alguna institución que pueda brindar la asistencia solicitada. Otorgar a su vez el mismo servicio cuando la solicitud provenga de los municipios.
- VI. Informar al Procurador para que a su vez éste dé vista al Ministerio Público adscrito a la Procuraduría, cuando por medio de la investigación social sea posible percatarse de presuntos hechos delictuosos.
- VII. Cuando se percate a través de las investigaciones realizadas que Niñas, Niños o adolescente se encuentran en situación de riesgo, hacer de conocimiento del Procurador para que a su vez solicite al Ministerio la imposición de las medidas urgentes de

9

protección especial contempladas en el artículo 99 fracción VII de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el estado de Sinaloa.

- VIII. Realizar investigaciones sociales y emitir dictámenes de carácter judicial, cuando la ley lo señale o la autoridad competente así lo solicite.
- IX. Realizar entrevistas, recabar datos, practicar estudios y demás procedimientos necesarios con el fin de integrar la investigación.
- X. Emitir dictámenes correspondientes a las investigaciones realizadas, y cuando así corresponda notificar mediante oficio al área o dependencia que lo haya solicitado, manifestando los resultados obtenidos.
- XI. A través de los medios de comunicación, realizar pesquisas para localizar a Niñas, Niños o Adolescentes que se reporten desaparecidas y de igual forma, utilizar todos los recursos disponibles para encontrar a los familiares de personas abandonadas o extraviadas.
- XII. Realizar los estudios socioeconómicos necesarios para la autorización de las familias que funjan como familias de Acogida en relación a lo dispuesto por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Sinaloa, su reglamento, así como el presente reglamento.
- XIII. Por instrucciones del Coordinador de Familias de Acogida, realizar las visitas de supervisión previstas en el reglamento de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XIV. Representar la participación de la Procuraduría en la Campaña Estatal de Regularización del Estado Civil de las Personas y durante los meses que ésta dure, otorgar a las personas que lo soliciten la asistencia necesaria para la concretización del trámite.
- XV. Las demás que le asigne el Procurador y otros ordenamientos legales.

Artículo 50. Además de los supuestos contemplados en el artículo 99 fracción VII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se dará la calidad de urgente a las denuncias que versen sobre alguna de las situaciones siguientes:

- I. Violación o abuso sexual.
- II. Violencia física, maltrato o explotación.
- III. Niñas o Niños expósitos o en estado de abandono.
- IV. Niñas, Niños y Adolescentes en descuido o trato negligente.
- V. Neonatos que se encuentren hospitalizados, cuya salud se encuentre comprometida y que carezcan de acta de nacimiento proporcionada por el Registro Civil de la entidad.
- VI. Las demás que por su gravedad o impacto se consideren de carácter urgente.

Artículo 51. Corresponde al Coordinador del Área de Trabajo Social:

- I. Gestionar todas las cuestiones administrativas que sean inherentes al área de trabajo social actuando en representación de las inquietudes de su equipo de trabajo, directamente con el procurador, subprocurador o el encargado del área correspondiente.
- II. Determinar cuáles de las denuncias recibidas merecen el carácter de urgente.
- III. Realizar el rol de guardias, de asuntos urgentes y de días de investigación de campo.
- IV. Recibir informe de los trabajadores sociales adscritos, sobre las actividades realizadas.
- V. Rendir mensualmente un informe al Subprocurador sobre los objetivos alcanzados por el área.

- VI. Fomentar el diálogo y un ambiente de respeto para resolver los conflictos laborales suscitados en el área.
- VII. Coordinar la realización de pesquisas, auxiliándose de su equipo de trabajo.
- VIII. Tratándose de asuntos de restitución de menores trasladados o retenidos ilícitamente en el territorio nacional, auxiliar a la Procuradora en la gestión de los trámites necesarios, estando en comunicación directa con los familiares o los interesados legítimos y los organismos nacionales e internacionales que intervengan en el procedimiento.

CAPÍTULO III. DE LA SUBPROCURADURÍA DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 52. La Subprocuraduría de Centros de Asistencia Social, tiene como propósito realizar las acciones tendientes a autorizar, registrar, certificar y supervisar los Centros de Asistencia Social públicos y privados cuyo propósito sea proporcionar cuidado alternativo o acogimiento residencial a Niñas, Niños y Adolescentes vigilando que en todo momento se garantice la integridad física y psicológica de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa y su reglamento.

Asimismo tiene a su cargo la Coordinación de Familias de Acogida.

Artículo 53. Le corresponde al Subprocurador de Centros de Asistencia Social lo siguiente:

- I. Requerir a los Centros de Asistencia Social Públicos o Privados que tengan bajo su cuidado a Niñas, Niños o Adolescentes, de los que tenga conocimiento por sí o por interpósita persona, se acerquen la Procuraduría a fin de que se asesoren sobre la obtención de la autorización respectiva para su funcionamiento.
- II. Gestionar en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección en términos de lo establecido por el artículo 87 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa la autorización para la operación de los Centros de Asistencia Social.
- III. Llevar el registro de los Centros de Asistencia Social operando en el ámbito de su competencia a fin poder remitir la información completa al Registro Estatal de los Centros de Asistencia Social y al Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.
- IV. Solicitar a las Procuradurías de Protección Municipales la información completa de los Centros de Asistencia Sociales que se encuentren debidamente registrados dentro del ámbito de su competencia y posteriormente integrarla al Registro Estatal de los Centros de Asistencia Social y al Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.
- V. Programar el calendario de las visitas de supervisión que deban realizarse a los Centros de Asistencia Social y verificar que éstas se lleven a cabo conforme a lo dispuesto por el reglamento de la ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.
- VI. Mediante las visitas de supervisión constar que los Centros de Asistencia Social estén operando conforme a los lineamientos emitidos para tales efectos.
- VII. Dar aviso al Procurador, para que este a su vez notifique a las autoridades competentes cuando de las Visitas de Supervisión se desprenda la necesidad de decretar la clausura de un Centro de Asistencia Social.

9

VIII. En coordinación con las áreas de Psicología y Trabajo Social, diseñar el proyecto que contenga el contenido del curso de capacitación a los candidatos para obtener la certificación de Familia de Acogida. El Consejo Técnico de Evaluación Estatal será el encargado de aprobar el proyecto.

IX. Las demás que señalen otros ordenamientos legales y que directamente delegue el Procurador.

Artículo 54. La Subprocuraduría de Centros de Asistencia Social, contará con los Inspectores que se consideren necesarios y que puedan ser cubiertos conforme al presupuesto asignado para realizar las Visitas de Supervisión, quienes deberán estar debidamente capacitados.

SECCIÓN I. DE LA COORDINACIÓN DE FAMILIAS DE ACOGIDA

Artículo 55. La Coordinación de Familias de Acogida tiene como propósito regular lo relativo al registro, certificación, capacitación y visitas de supervisión de esta figura jurídica en términos de lo dispuesto por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa y atendiendo a los requisitos y procedimientos comprendidos en el reglamento de la misma.

Artículo 56. El Coordinador de Familias de Acogida será el responsable de atender a los interesados en constituirse como Familia de Acogida, orientándolos sobre los requisitos para obtener la certificación y autorización así como de mantener actualizados los registros a los que se hace referencia en el reglamento.

Artículo 57. La Procuraduría contará con un Consejo Técnico de Evaluación quien será el encargado de, una vez haber analizado el expediente integro, determinar la viabilidad del Certificado de Idoneidad. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. El Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- II. El Subprocurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- III. El Subprocurador de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes.
- IV. El Coordinador de Familias de Acogida.
- V. El Coordinador del Área de Trabajo Social.
- VI. El Coordinador del Área de Asistencia Psicología y Psiquiátrica.

Artículo 58. Las visitas de supervisión serán realizadas por el Coordinador de Familias de Acogida en colaboración con los profesionistas del área de Trabajo Social y Psicología de la Procuraduría siguiendo el procedimiento contemplado en el reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO IV. DE LA SUBPROCURADURÍA DE CASAS HOGAR

Artículo 59. Esta Subprocuraduría tiene a su cargo la supervisión, regulación y coordinación exclusivamente de las Casas Hogar existentes en el Estado de Sinaloa que sean dependientes

g

de la Procuraduría. Las Casas Hogar tienen el propósito de ofrecer albergue a Niñas, Niños y a Adolescentes que hayan sido puestos a disposición de la Procuraduría de Protección por instrucción del Ministerio Público o autoridad competente. El alojamiento tendrá el carácter de temporal y transitorio, procurando se resuelva la situación jurídica de la persona menor de edad a la brevedad posible y deberá ser considerado como última opción atendiendo a los supuestos contemplados por el artículo 23 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

Cada Casa Hogar se regulará y coordinará de manera distinta atendiendo al tipo de población para el que estén dirigidas de conformidad con el principio de separación en relación a su edad y/o requerimientos especiales.

Cuando la Procuraduría deba consentir el ingreso de una Niña, Niño o Adolescente el cual por sus condiciones no pueda ser admitido en alguna de las Casas Hogar dependientes de la misma, podrá asistirse de los Centros de Asistencia Social públicos o privados autorizados en términos de este reglamento, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y su reglamento; le corresponderá a esta Subprocuraduría la supervisión de su estancia en el mismo y lo relativo a su egreso.

Artículo 60. Son funciones del Subprocurador de Casas Hogar las siguientes:

- I. Recibir a las Niñas, Niños y Adolescentes puestos a disposición de la Procuraduría por parte del Ministerio Público o autoridad competente y realizar el oficio de ingreso a las Casas Hogar o al Centro de Asistencia Social respectivo con todas las formalidades que corresponde.
- II. Solicitar al Área de Trabajo Social de la Procuraduría que lleve a cabo las investigaciones respecto a la situación familiar de Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentran bajo resguardo de la Procuraduría.
- III. Gestionar ante las áreas correspondientes que se resuelva a la brevedad posible la situación jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes puestos a disposición de la Procuraduría.
- IV. En conjunto con el Coordinador de la Casa Hogar o del Centro de Asistencia Social donde se encuentre la persona menor de edad, y el Ministerio Público o autoridad competente, determinarán si la Niña, Niño o Adolescente es apto para ser reintegrado en la vida familiar y de ser así dar trámite a la solicitud de egreso.
- V. Regularizar el estado civil de las Niñas, Niños y Adolescentes, procurándoles el registro de acta de nacimiento en aquellos casos en que no se cuente con él, con el fin de garantizar su derecho a la identidad.
- VI. Mantener contacto directo y permanente con los Coordinadores internos de las Casas Hogar dependientes de la Procuraduría.
- VII. Asegurarse que las Casas Hogar cumplan con todos los requisitos establecidos para los Centros de Asistencia Social.
- VIII. Realizar las visitas de Supervisión a las que hace referencia el reglamento de la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el estado de Sinaloa, a las Casas Hcgar dependientes de la Procuraduría.
- IX. Verificar que las Casas Hogar dependientes de la Procuraduría tengan en regla sus registros de Niñas, Niños y Adolescentes en términos de lo dispuesto por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su reglamento.

- X. Notificar a la Subprocuraduría de Adopciones cuando de sus funciones tenga conocimiento de la existencia de Niñas, Niños y Adolescentes susceptible de adopción.
- XI. Verificar que las Casas Hogares presenten en tiempo y forma la actualización de sus registros ante la Subprocuraduría de los Centros de Asistencia Social.
- XII. Las demás que contemplen otros ordenamientos legales y que le delegue directamente el Procurador.

Artículo 61. Es responsabilidad de la Subprocuraduría de Casas Hogar, vigilar la evolución y el correcto desarrollo e integración en la vida familiar de las Niñas, Niños o Adolescentes egresados de las Casas Hogares dependientes de la Procuraduría durante al menos 2 años, teniendo contacto directo con los mismos, así como con sus padres biológicos o cualquier familiar que haya quedado a cargo de la tutela de ellos, para tales efectos se llevará un seguimiento tanto por parte del área de psicología, como por el área de trabajo social. Cuando la Niña, Niño o Adolescente haya sido sujeto de adopción, esta obligación será responsabilidad de la Subprocuraduría de Adopciones.

Artículo 62. Si durante el seguimiento al que se hace referencia en el artículo anterior se detectan anomalías en la convivencia o circunstancias que atenten contra el interés superior de la niñez, la Procuraduría deberá de hacerlo del conocimiento del Ministerio Público sin perjuicio de iniciar los procedimientos correspondientes conforme a sus atribuciones.

SECCIÓN I. DE LA COORDINACIÓN DE CASA CUNA

Artículo 63. Casa Cuna tiene como propósito proteger y cuidar en forma integral a las Niñas y Niños vulnerables, víctimas de maltrato, omisión de cuidado, abandono o abuso que se encuentran bajo el resguardo de la Procuraduría. Su finalidad es ofrecer albergue de manera transitoria, mientras se resuelve su situación jurídica definitiva y se logra incorporarlos en una dinámica familiar propicia para su adecuado desarrollo y crecimiento. El servicio está dirigido a Niños o Niñas desde un día de nacidos a 6 años de edad.

Artículo 64. Cuando se trate de hermanos que se encuentren bajo el resguardo de la Procuraduría y el mayor de ellos exceda de los 6 años de edad pero no de los 11, se podrá dar albergue a ambos con la finalidad de propiciar la unión familiar. Únicamente en estos casos se realizará dicha excepción.

Artículo 65. Para un correcto desarrollo de la niñez, Casa Cuna ofrecerá los siguientes servicios a los Niños y Niñas que se encuentren bajo su cuidado:

- I. Atención medica integral.
- II. Programas de inmunización y nutrición.
- III. Estimulación temprana múltiple.
- IV. Psicoterapia infantil.
- V. Educación inicial y educación preescolar.
- VI. Programas de capacitación y recreacionales.
- VII. Asistencia y orientación familiar

Artículo 66. La Coordinación de Casa cuna deberá contar con un equipo multidisciplinario, el cual estará conformado, mínimamente, de la siguiente manera:

- I. Un Coordinador.
- II. Un Administrador.

- III. Un Médico Pediatra y/o un Médico General con conocimientos en medicina infantil, a lo menos
- IV. Dos Licenciados en el área de Psicología.
- V. Dos Terapeutas especialistas en la rama infantil.
- VI. Dos Licenciados en Enfermería por turno.
- VII. Dos Licenciados en Educación Preescolar.
- VIII. Dos Licenciados en Trabajo Social.
- IX. Al menos Un Licenciado en Nutrición.
- X. Las Niñeras o Niñeros que se consideren indispensables y que puedan ser cubiertos conforme al presupuesto. Debiendo contar con al menos con los siguientes:
 - I. Una Niñera o Niñero por cada 4 Niños que tengan entre 0 y 1 año seis meses de edad.
 - II. Una Niñera o Niñero por cada 8 Niños que tengan entre 3 y 6 años de edad.
 - III. Una Niñera o Niñero por cada 10 Niños que tengan entre 6 y 11 años de edad
- XI. El personal administrativo que sea necesario para el funcionamiento de Casa Cuna.

Artículo 67. Son facultades y obligaciones del Coordinador de Casa Cuna las siguientes:

- I. Asegurarse que Casa Cuna y sus instalaciones cuenten con las autorizaciones y registros emitidos por autoridad competente así como garantizar que se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y sus correlativos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, para su correcto funcionamiento.
- II. Estar en comunicación constante con el Procurador, el Subprocurador de Casas Hogar, y el Subprocurador de Adopciones, en relación a los trámites necesarios que regularicen la situación jurídica de las Niñas y Niños.
- III. Admitir los ingresos y egresos de Niñas o Niños que son puestos a disposición de Casa Cuna por parte de la Procuraduría así como llevar un registro actualizado de las Niñas y Niños que se encuentren bajo su cuidado.
- IV. Supervisar que se otorgue seguimiento médico constante a las Niñas y Niños de Casa Cuna.
- V. Asegurarse de que el personal de Casa Cuna brinde el tratamiento necesario para el sano desarrollo de los Niños y Niñas.
- VI. Vigilar que se otorgue el seguimiento del caso, a las Niñas y Niños que son egresados de Casa Cuna.
- VII. Monitorear el estado de salud física y mental de Niñas o Niños que se encuentran bajo la tutela de la Procuraduría y son ingresados en Centros Médicos. Así como gestionar los trámites administrativos correspondientes.
- VIII. Programar las visitas por parte de los familiares autorizados. Participar y facilitar los trámites de adopción, en el ámbito de su competencia.
- IX. Recibir donaciones por parte de la comunidad u otras instituciones de asistencia privada.
- X. Realizar cuestiones de administración interna en Casa Cuna.
- XI. Planear, programar, gestionar y notificar al Procurador y al Subprocurador de Casas Hogar de las visitas o actividades recreacionales benéficas para las Niñas y Niños.
- XII. Rendir un informe mensual de trabajo al Subprocurador de Casas Hogar
- XIII. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales y aquellas que sean delegadas directamente por el Procurador y el Subprocurador de Casas Hogar.

SECCIÓN II. DE LA COORDINACIÓN DEL ALBERGUE TRANSITORIO PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 68. El Albergue Transitorio, tiene como propósito proteger y cuidar en forma integral a las Niñas, Niños y Adolescentes vulnerables, víctimas de maltrato, omisión de cuidado, abandono o abuso que se encuentran bajo el resguardo de la Procuraduría. Su finalidad es ofrecer albergue de manera transitoria, y por el lapso máximo de 6 meses; mientras se resuelve su situación jurídica definitiva y se logra su incorporación en una dinámica familiar propicia para su adecuado desarrollo y crecimiento. El servicio está dirigido a Niñas, Niños y Adolescentes desde los 6 años de edad y hasta los 17 años 11 meses.

Artículo 69. El Albergue Transitorio deberá cumplir con todos los requisitos contemplados por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, relativos a los Centros de Asistencia Social y ofrecerá además los siguientes servicios:

- I. Atención medica integral.
- II. Programas de capacitación
- III. Asistencia y orientación familiar

Artículo 70. La Coordinación del Albergue Transitorio deberá contar con un equipo multidisciplinario, el cual estará conformado, minimamente, de la siguiente manera:

- I. Un Coordinador.
- II. Un Administrador.
- III. Un Médico Pediatra y/o Un Médico General.
- IV. Un Licenciado en el área de Psicología
- V. Un Médico Psiquiatra.
- VI. Un Licenciado en Educación Especial.
- VII. Un Licenciado en Enfermería por turno.
- VIII. Un Licenciado en Trabajo Social.
- IX. El personal administrativo que sea necesario para el funcionamiento del Albergue Transitorio.

Artículo 71. Son facultades y obligaciones del Coordinador de Albergue Transitorio, las siguientes:

- I. Asegurarse que el Albergue Transitorio y sus instalaciones cuenten con las autorizaciones y registros emitidos por autoridad competente así como garantizar que se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y sus correlativos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, para su correcto funcionamiento.
- II. Estar en comunicación constante con el Procurador y el Subprocurador de Casas Hogar, en relación a los trámites necesarios que regularicen la situación jurídica de las Niñas, Niños y Adolescentes bajo su resguardo.
- III. Admitir los ingresos y egresos de las Niñas, Niños y Adolescentes que son puestos a disposición del Albergue Transitorio por parte de la Procuraduría; así como llevar un

registro actualizado de estas Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren bajo su cuidado.

- IV. Asegurarse de que el personal del Albergue Transitorio brinde el tratamiento necesario para el sano desarrollo de las Niñas, Niños y Adolescentes albergados.
- V. Vigilar que se otorgue el seguimiento del caso de las Niñas, Niños y Adolescentes que son egresados de dicho albergue.
- VI. Programar las visitas por parte de los familiares autorizados.
- VII. Recibir donaciones por parte de la comunidad u otras instituciones de asistencia privada.
- VIII. Realizar cuestiones de administración interna.
- IX. Planear, programar, gestionar y notificar al Procurador y al Subprocurador de Casas Hogar de las visitas o actividades recreacionales benéficas para Niñas, Niños y Adolescentes.
- X. Rendir un informe mensual de trabajo al Subprocurador de Casas Hogar.
- XI. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales y aquellas que sean delegadas directamente por el Procurador y el Subprocurador de Casas Hogar.

CAPÍTULO V. DE LA SUBPROCURADURÍA DE ADOPCIONES.

Artículo 72. La Subprocuraduría de Adopciones tiene como propósito asesorar a las personas que se encuentren interesados en adoptar, estableciendo un canal de comunicación entre los pretensos padres y las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren bajo la tutela de Procuraduría ya sea que se encuentren resguardados en las Casas Hogar dependientes de la misma o en cualquiera de los Centros de Asistencia Social Públicos o Privados cuya situación jurídica se encuentre resuelta y necesiten la integración a un ambiente familiar propicio, asimismo la Subprocuraduría se encarga de agilizar y realizar los trámites legales de adopción de conformidad con lo establecido en el Código Familiar para el Estado de Sinaloa y el Código de Procedimientos Familiares.

Artículo 73. La Subprocuraduría de Adopciones se integrará de la siguiente manera:

- I. El Subprocurador de Adopciones que deberá ser Licenciado en Derecho con título debidamente registrado que lo acredite para practicar la abogacía con conocimiento y vocación por el área familiar.
- II. Los profesionales en el área de Psicología y Trabajo Social que cuenten con la autorización y registro por parte del Sistema DIF Estatal para intervenir en procedimientos de adopción, que se consideren necesarios y puedan ser cubiertos conforme al presupuesto. Los profesionistas adscritos a esta Subprocuraduría deberán evocarse exclusivamente a estos trámites.

Artículo 74. Son facultades y obligaciones del Subprocurador de Adopciones las siguientes:

- I. Recibir y asesorar a las personas interesadas en adoptar verificando cumplan con los requisitos señalados en las disposiciones aplicables.
- II. Promover la emisión del Certificado de Idoneidad en coordinación con el Comité Técnico de Adopciones y los profesionistas de Trabajo Social y Psicología que cuenten con la autorización emitida por el Sistema DIF Estatal.
- III. Coordinar las sesiones del taller de adopción.
- IV. Tratándose de adopciones internacionales de Niñas, Niños y Adolescentes con residencia en el Estado de Sinaloa, elaborar el Informe de Adoptabilidad de los menores.

9

- V. Llevar a cabo los trámites de Acogimiento Pre-Adoptivo de conformidad con el reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.
- VI. Realizar los trámites del juicio de pérdida de patria potestad en los casos que sea procedente.
- VII. Promover ante el juzgado familiar que resulte competente los juicios de adopción atendiendo a los requisitos y procedimientos establecidos en el Código familiar para el Estado de Sinaloa y el Código de Procedimientos Familiares.
- VIII. Solicitar al Registro Civil el cambio de acta de nacimiento o el registro de una nueva, una vez concluido el juicio de adopción.
- IX. Llevar el registro de las Niñas, Niños y Adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, de las personas solicitantes que cuenten con el Certificado de Idoneidad, los datos sobre los procedimientos de adopción y lo relativo a las Niñas, Niños y Adolescentes adoptados a fin de remitirla al Sistema Estatal de Información.
- X. Las demás que otros ordenamientos legales señale y aquellas que directamente delegue el Procurador.

Artículo 75. El Comité Técnico de Adopciones es el órgano encargado de validar la emisión de los Certificados de Idoneidad y el Informe de Adoptabilidad de Niñas, Niños y Adolescentes.

El Comité Técnico de Adopciones estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Director General del Sistema para el DIF Estatal;
- II. El Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. El Subprocurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. El Subprocurador de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. El Subprocurador de Adopciones;
- VI. El Subprocurador de Casas Hogar;
- VII. El Subprocurador de Centros de Asistencia Social;
- VIII. El Titular de la Coordinador de Casa Cuna.
- IX. Un profesionista en Trabajo Social especializado en Adopciones, y
- X. Un Profesionista en Psicóloga especializado en Adopciones

Artículo 76. El Comité Técnico de Adopciones, sesionará a petición del Subprocurador de Adopciones cada vez que se tenga conocimiento, de que una Niña, Niño Adolescente se encuentra en aptitud de ser integrado a un núcleo familiar, y deba ser consentido el inicio del trámite de adopción, con los pretensos padres a través de la validación del Certificado de Idoneidad.

TÍTULO CUARTO

DE LAS PROCURADURÍAS DE PROTECCIÓN MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 77. Cada Municipio del Estado de Sinaloa, contará con su propia Procuraduría de Protección la cual dependerá directamente del Sistema DIF Municipal que corresponda; se integrará y funcionará de manera similar a la Procuraduría de Protección Estatal de acuerdo a lo establecido por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa y el presente reglamento.

Artículo 78. Para ser nombrado Procurador Municipal se estará a lo dispuesto por los requisitos establecidos en el artículo 103 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

Su nombramiento quedará a cargo del Director General del Sistema DIF Municipal al que vaya a representar; así como en su caso la remoción del puesto bajo los supuestos contemplados en el artículo 18 fracción I a la V del presente reglamento. Será su deber estar en coordinación con la Procuraduría de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa y prestar el auxilio necesario para el desempeño de sus funciones.

Artículo 79. Además de las atribuciones contempladas en el artículo 19 del presente reglamento y en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, las cuales deberán ser interpretadas y ajustadas al ámbito de su competencia, le corresponde al Procurador Municipal:

- I. Ser el representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en su municipio.
- II. Realizar todas las funciones inherentes al cargo de Procurador en materia de coordinación, asistencia social, gestión, representación, procuración de justicia y restitución de derechos en el ámbito de su competencia.
- III. Vigilar que se respeten los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de su localidad.
- IV. Trabajar en coordinación y subordinación del Director General de DIF Municipal, estableciendo objetivos en común y planes de desarrollo benéficos para su localidad.
- V. Vigilar que todas las actuaciones de la Procuraduría, sean conforme a derecho y cerciorarse que siempre se resuelva atendiendo al interés superior de la niñez.
- VI. Estar en contacto directo y permanente con el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, atender sus solicitudes y dar respuesta a la mayor brevedad posible.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA PROCURADURÍA.

CAPÍTULO I. DE LOS PROCEDIMIENTOS EN GENERAL.

Artículos 80. Los servicios que la Procuraduría brinda serán gratuitos y las actuaciones de sus funcionarios se regirán bajo los principios de celeridad y económica procesal. Todas sus resoluciones deberán atender al interés superior de la niñez y a la protección integral de la familia.

Artículos 81. Para solicitar los servicios de la Procuraduría los interesados deberán acudir personalmente a la institución, dónde se les dará el trámite correspondiente. Cuando se trate de reportes o denuncias éstas podrán ser presentadas por cualquier persona y por cualquier de los medios disponibles.

Artículo 82. La Procuraduría sólo podrá negar la prestación de los servicios que otorguen cuando se trate de asuntos que no sean materia de su competencia; en este caso asesorará al solicitante en la medida de lo posible y se le canalizará a la institución o dependencia pública que sea apta para resolver sus necesidades.

g

CAPÍTULO II. DE LAS DENUNCIAS

Artículo 83. La Procuraduría está facultada para recibir denuncias o reportes sobre hechos o situaciones de violencia o riesgo que afecten a cualquiera de los sujetos de asistencia social protegidos por la Ley de los Derechos, de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa. Las denuncias podrán ser presentadas por cualquier persona, de manera anónima o por comparecencia, por escrito o por vía telefónica.

Artículo 84. Quien presente una denuncia o queja, deberá proporcionar al encargado de recepción todos los datos que tenga disponibles en relación a la situación de riesgo, tales como una descripción del problema, nombre de la víctima, nombre del agresor, domicilio, referencias para encontrar el domicilio, nombre de vecinos si los conoce y cualquier otro dato que se considere relevante para practicar la investigación social.

Artículo 85. Una vez recibida una denuncia o reporte, un encargado del área de Trabajo Social acudirá al domicilio o lugar donde se encuentre la víctima para verificar que la información que ha sido proporcionada es verdadera. El Trabajador Social podrá auxiliarse de entrevistas con los vecinos del área para que le informen del tipo de relación y la convivencia entre el agresor y la víctima.

Artículo 86. El encargado de Trabajo Social que se aboque al conocimiento del caso, inspeccionará el domicilio referido en la denuncia o reporte y procederá a entrevistar al presunto agresor y a la víctima. Recabará todos los datos posibles y de percatarse que los hechos referidos en la denuncia son verdaderos procederá a citar a las partes involucradas para que se presenten ante Procuraduría y se les brinde la atención y el seguimiento correspondiente por parte del Área Jurídica y Psicológica.

Artículo 87. En los casos de abandono de Niñas, Niños y Adolescentes o en aquellos en que el trabajador social se percate que se trata de una situación grave donde se ponga en riesgo la integridad de éstos, se actuara de conformidad a las atribuciones señaladas en el artículo 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y artículo 99 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa y demás relativos o en su defecto se dará aviso al Ministerio Público para que separe a la víctima de su domicilio y sea puesto a disposición de la Procuraduría quien brindará la protección y tutela correspondiente en tanto se resuelva su situación jurídica definitiva.

CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.

Artículo 88. La conciliación constituye la vía preferente para resolver los conflictos sobre derechos en materia familiar que sean planteados a los departamentos de Procuraduría de Protección, siempre y cuando no se traten de asuntos que por su naturaleza deban ser resueltos de manera exclusiva por autoridad jurisdiccional.

Artículo 89. Una vez que la persona interesada haya expuesto su problemática, y se trate de un conflicto en el que sea procedente la conciliación, el abogado en materia familiar que esté conociendo del caso, incitará a la parte a tratar de resolver su situación por medio de esta vía para lo cual le informará el alcance del procedimiento y los derechos que le asisten, así como las consecuencias de, en su caso, iniciar un procedimiento judicial.

Artículo 90. Si la parte interesada accede a iniciar el procedimiento conciliatorio, se girará oficio a la parte con quien se desea conciliar, indicando lugar, fecha y hora para que comparezca ante Procuraduría, haciéndole saber el motivo de la cita.

Artículo 91. Si en la fecha y hora indicada en el primer citatorio, no comparece la persona de quien se solicita la conciliación, se levantará acta en presencia de la parte solicitante, asentando la inasistencia de la otra, ordenando girar nuevo oficio a la persona ausente a efecto de que en nueva fecha y hora comparezca a conciliación. Si la inasistencia fuere del solicitante el expediente se archivará provisionalmente por un periodo de 15 días, transcurrido el término sin que haya intervención de la parte interesada se dará por terminado.

Artículo 92. Si en la fecha establecida en el segundo citatorio, no compareciere nuevamente la parte con quien se desea conciliar, se levantará acta donde quede asentada dicha situación, sin necesidad de girar nuevo oficio y se entenderá como respuesta negativa a la conciliación, dejando a salvo los derechos del promovente para proceder por la vía judicial que se estime necesaria. Si la parte que lo solicita es quien dejara de asistir, procederá la consecuencia conforme a la última parte del artículo anterior.

Artículo 93. La conciliación se llevará a cabo en una sola audiencia una vez que las partes hayan sido correctamente notificadas e informadas de los derechos que les asisten y las consecuencias jurídicas de iniciar un litigio, salvo que sea necesario por la naturaleza del caso citar a más partes interesadas para resolver el conflicto planteado.

Artículo 94. La intervención del abogado familiar se limitará a la propuesta de alternativas de solución y a la formulación, en su caso, del convenio que ponga fin al conflicto.

Artículo 95. Si las partes logran la conciliación, el abogado familiar celebrará el convenio correspondiente, el cual será firmado por las partes que intervengan. Si alguna de las partes no sabe leer o escribir se imprimirá la huella digital, y será firmado a su ruego y en su nombre por persona de su confianza.

Artículo 96. La conciliación es procedente en cualquier parte del procedimiento. Aun cuando las partes hayan iniciado con anterioridad un proceso en la vía judicial, pueden terminarlo a través de un convenio. Si este fuera el caso, la Procuraduría remitirá al Juez de la causa el convenio correspondiente para los efectos legales a los que haya lugar.

Artículo 97. Si las partes no lograrán conciliarse el abogado familiar les hará saber de las instancias correspondientes, y en todo caso sus derechos quedarán a salvo para ejercerlos por la vía conducente. Lo mismo sucederá si alguna de las partes incumpliere lo pactado.

Artículo 98. Los convenios que se celebren ante la Procuraduría tendrán fuerza vinculatoria para las partes que los celebran, pudiendo en su caso ser sancionados por autoridad judicial competente en el procedimiento respectivo o a través de la demanda donde se exija su cumplimiento forzoso.

CAPÍTULO IV. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN

Artículo 99. Tratándose de adopción de Niñas, Niños y Adolescentes o persona mayor de edad incapaz, la Procuraduría conocerá de dos tipos de procedimientos, las adopciones internas y las adopciones externas. Por adopciones internas se entenderán aquellas que son promovidas

9

directamente por la Procuraduría de Protección por tratarse de una persona menor de edad o persona mayor de edad incapaz cuya situación jurídica se encuentre resuelta y está siendo albergado temporalmente en las Casas Hogar o en cualquiera de los Centros de Asistencia Social públicos o privados, siempre y cuando los mismos se encuentren bajo tutela de la Procuraduría de Protección. Por externas se entenderán aquellas que no son tramitadas por la Procuraduría de Protección y en las cuales la persona menor de edad o mayor de edad con discapacidad en cuestión no se encuentra bajo su resguardo y tutela limitándose su participación a la emisión del Certificado de Idoneidad y a dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la autoridad judicial conforme a la Ley aplicable.

Artículo 100. En cualquier tipo de adopción la Procuraduría de Protección deberá asegurarse que se respete lo contemplado en el artículo 27 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa

Artículo 101. El trámite judicial de Adopción se regirá por los procedimientos establecidos en el Código Familiar y de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa.

Artículo 102. Para la Emisión de los Certificados de Idoneidad y para la emisión del Informe de Adoptabilidad, tratándose de Adopciones Internacionales, se estará a lo dispuesto por el reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

TÍTULO SEXTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 103. Además de las infracciones administrativas previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, el personal de la Procuraduría de Protección podrá ser sancionado si incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Conducirse con falta de probidad y honradez durante el ejercicio de sus funciones
- II. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.
- III. No presentarse a trabajar sin causa justificada.
- IV. Ofender o causar injurias a sus compañeros de trabajo.

Artículo 104. Le corresponde al Procurador de Protección la imposición de las sanciones a las que hace referencia el artículo anterior, mismas que podrán ser multa o la suspensión laboral; para su determinación se deberá atender a lo contemplado en el artículo 121 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

Artículo 105. La reincidencia por más de tres veces en cualquiera de los supuestos contemplados será causa justificada para la separación definitiva del puesto.

Artículo 106. Ante la sanción impuesta será procedente el recurso de revisión en términos de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

9

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Queda derogada cualquier otra disposición normativa del Sistema Estatal DIF que se oponga a lo señalado en el presente Reglamento Orgánico.

TERCERO. Los trámites administrativos que se encuentren en proceso a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento Orgánico, se seguirán conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio.

Se expide en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciséis

ATENTAMENTE



LIC. JORGE MILLER BENÍTEZ

**DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA

Lic. Jorge Miller Benítez, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 18 fracción III; 23 fracción III y 27 fracción I de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, y en cumplimiento al Acuerdo del Acta número 1, de la Sesión Ordinaria celebrada el día 8 de Septiembre de 2016, de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y,

Considerando

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice un marco de legalidad y justicia, al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de las familias, los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad en el Estado de Sinaloa.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla con absoluto respeto a las instituciones y en estricto apego al Estado de Derecho, con la misión y la visión que sustenta el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016.

Que derivado de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, la cual fue publicada en el Periódico Oficial No, 123 de fecha 14 de octubre de 2015, ha sido necesario rediseñar y modificar, la estructura con la que opera el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con el propósito de que pueda atender con mayor eficacia los programas asistenciales a su cargo y responder con más oportunidad a los requerimientos de la población vulnerable, de conformidad a lo establecido en la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

Que como consecuencia de las modificaciones a su estructura orgánica, es necesario que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, reforme y adicione diversas disposiciones al Reglamento Interior, que sea congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada y que precise el ámbito de su competencia y las líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que lo integran.

Que en ese sentido, la Junta de Gobierno aprobó en sesión ordinaria de fecha 8 de septiembre de 2016, las reformas al presente Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual establece la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de las unidades administrativas que integran a este organismo público descentralizado.

Con fundamento en los artículos mencionados y en cumplimiento de los acuerdos señalados anteriormente, se publican las siguientes reformas y adiciones:

Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 18, párrafo sexto; LA SECCIÓN IV "DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA" DEL CAPÍTULO OCTAVO; artículos 31, 32, 34 fracciones I y II; Se adiciona al artículo 20, inciso I, la fracción VIII, recorriéndose las fracciones vigentes en orden subsecuente; al artículo 25, las fracciones XX y XXI, recorriéndose la vigente en orden subsecuente y al artículo 26, la fracción VIII; Se deroga la fracción XXV del artículo 17, todos del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

I a XXIV. ...

XXV.- Derogada

XXVI. ...

Artículo 18. ...

...

...

...

...

Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

...

...

...

...

Artículo 20. ...

I.- Coordinación del Voluntariado

I a VII. ...

VIII. Promover y dirigir los eventos que lleve a cabo el DIF Sinaloa, en coordinación con las Unidades Administrativas; y,

IX. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le asigne el Director General.

X.- Al titular de esta Área Administrativa, se le denominará Coordinador del Voluntariado.

Artículo 25. ...

I a XIX. ...

XX. Regular y coordinar el funcionamiento, intervención y tratamientos de los enfermos psiquiátricos sin familia albergados en el Centro de Reinserción Social para Enfermos Mentales sin Hogar "Madre Teresa de Calcuta" del DIF Sinaloa;

XXI. Prestar asesoría Jurídica gratuita a los Adultos Mayores, en Coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, de conformidad con la legislación aplicable.

XXII. Las demás que le señalan otros ordenamientos legales y las que le asigne el Director General.

Artículo 26. ...

I a VII. ...

VIII. Coordinación del Centro de Reinserción Social para Enfermos Mentales sin Hogar "Madre Teresa de Calcuta"

Sección IV

De la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 31.- Además de las facultades genéricas de los directores corresponde a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

A. En materia de Asistencia Jurídica:

I. Coadyuvar con los Directores en el cumplimiento de lo establecido en las leyes, normas y procedimientos jurídicos que rijan sus Unidades Administrativas; en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno;

II. Proponer, aplicar y evaluar las políticas jurídicas o de su competencia que el Director General haya acordado, procurando que exista congruencia entre ellas y los objetivos normativos;

III. Participar coordinadamente con la Unidad de Contraloría Interna en el proceso de reformas y actualización de las normas legales que rijan el funcionamiento del DIF Sinaloa;

IV. Participar como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y del Patronato del Sistema DIF Sinaloa, así como de la elaboración y resguardo de las actas de las sesiones correspondientes

V. Coordinar la prestación de servicios de asistencia jurídica, psicológica y social de protección y de orientación a niñas, niños y adolescentes, sujetos de la asistencia social.

VI. Representar legalmente los intereses de las niñas, niños y adolescentes, ante las autoridades judiciales o administrativas.

VII. En Coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, representar legalmente al DIF Sinaloa en las controversias y trámites judiciales o administrativos en que tenga interés o sea parte, con todas las facultades generales y particulares que la Ley le confiera y que le sean específicamente delegados por el Director General;

VIII. En Coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, coordinar la revisión de contratos, convenios y acuerdos que suscriba el DIF Sinaloa con otras dependencias, vigilando los intereses institucionales;

IX. Asesorar y coadyuvar con el Director General, en respuesta a los requerimientos o notificaciones que les hagan las autoridades judiciales, con motivo de actos propios de su responsabilidad institucional;

X. Solicitar a las autoridades y organismos no gubernamentales la información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos; y

XI. Cumplir con las demás disposiciones legales que sean correlativas o consecuentes de la Leyes aplicables, así como con las instrucciones del Director General.

B. En materia de Procuración de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes:

I. Vigilar que se respeten los derechos de las niñas, los niños y adolescentes y en general los intereses legítimos de las familias y personas en estado de vulnerabilidad;

II. Recibir y atender toda denuncia de maltrato, abandono, violencia familiar o circunstancias que pongan en peligro la seguridad, integridad o dignidad de las niñas, niños y adolescentes;

g

- III. Ser coadyuvante en las actuaciones del Ministerio Público, respecto a la procuración de justicia en los derechos de las niñas, niños y adolescentes y demás sujetos de la asistencia social, así como intervenir en cualquier procedimiento judicial relacionado con ellos;
- IV. En Coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, prestar asesoría y patrocinio jurídico gratuito a las niñas, niños y adolescentes, de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Intervenir y ejercer las acciones pertinentes ante cualquier autoridad en los casos de sustracción de las niñas, niños y adolescentes y proteger a éstos conforme a las leyes, convenciones, tratados o convenios internacionales;
- VI. Dar seguimiento a las asesorías y orientaciones jurídicas para evaluar resultados e incrementar la eficiencia del servicio;
- VII. Establecer programas para la prevención y atención de la violencia familiar;
- VIII. Realizar pesquisas para localizar a los familiares de niñas, niños y adolescentes abandonados o extraviados, a través de los diferentes medios de comunicación;
- IX. Realizar las actividades que conduzcan a la detección y prevención del abandono, delincuencia y extravío de las niñas, niños y adolescentes;
- X. Coordinar y regular el funcionamiento del albergue transitorio, y resguardar de manera provisional en el mismo para su cuidado y protección a las niñas, niños y adolescentes, puestos a disposición por Agencias del Ministerio Público o por cualquier autoridad, en tanto sea resuelta su situación jurídica;
- XI. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desempeño y funcionamiento de las áreas administrativas que le estén adscritas;
- XII. Realizar actividades de prevención y atención sobre la condición de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes en Riesgo;
- XIII. Promover el conocimiento de valores entre las niñas, niños y adolescentes, en coordinación con los Sistemas DIF Municipales y la participación voluntaria de personas, grupos e instituciones;
- XIV. Mantener comunicación y coordinación permanente con las demás delegaciones de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los municipios del Estado;
- XV. Proponer al Director General las políticas y directrices necesarias para el control de egresos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo tutela del DIF Sinaloa;

9

XVI. Resguardar de manera provisional en Casa Cuna o de las instituciones públicas o privadas más convenientes, para su cuidado y protección a niñas y niños puestos a disposición por Agencias del Ministerio Público o por cualquier autoridad, en tanto sea resuelta su situación jurídica;

XVII. Tramitar ante los órganos jurisdiccionales los juicios de adopción de acuerdo con la normatividad vigente, respecto de las niñas y niños institucionalizados, velando siempre por el interés superior de los mismos;

XVIII. Promover las campañas de Regularización del Estado Civil de las personas y de testamentos en beneficio de los niños y las niñas, de las familias y de las personas vulnerables;

XIX. Capacitar y supervisar a las responsables de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI) y Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC), en coordinación con los DIF Municipales, para que desarrollen sus funciones y los centros cumplan con los lineamientos establecidos; y

XX. Las demás que le señalan otros ordenamientos legales y las que le asigne el Director General.

Artículo 32.- Al Titular de esta Unidad Administrativa, se le denominará Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

- I. Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Subprocuraduría de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Subprocuraduría de Centros de Asistencia Social;
- IV. Subprocuraduría de Casas Hogar;
- V. Subprocuraduría de Adopciones.

Artículo 34. ...

- I.- Departamento de Comunidad DIFerente
- II.- Departamento de Cultura Comunitaria; y,
- III. ...

Transitorio

Artículo Único.- Las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa a los 31 días del mes de agosto de 2016.

ATENTAMENTE



LIC. JORGE MILLER BENÍTEZ
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA

LIC. JORGE MILLER BENÍTEZ, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 18 fracción III; artículo 27 fracciones I, VIII y IX de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, y en cumplimiento al Acuerdo del Acta número 1, de la Sesión Ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 2016, de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y

Considerando

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto y protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, tomando en cuenta los derechos y obligaciones de los padres o quienes ejerzan la patria potestad o tutela, con base en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Constitución Política del Estado, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa y demás disposiciones.

Que la presente administración tiene el firme propósito de normar el Procedimiento Interno de Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de acciones coordinadas

Que en ese sentido, la Junta de Gobierno aprobó en sesión ordinaria de fecha 8 de septiembre de 2016, los presentes Lineamientos de Materia de Adopción del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, el cual establece la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Comité Técnico de Adopciones, así como los trámites de adopción.

Con fundamento en los artículos mencionados y en cumplimiento de los acuerdos señalados anteriormente, se publican los siguientes:

“LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADOPCIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA”

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen como objetivo establecer la integración y funcionamiento del Comité Técnico de Adopciones y el trámite administrativo de adopción de Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, que se encuentren bajo la tutela o guarda y custodia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de lo previsto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, se entenderá por:

I. Adopción: Acto jurídico mediante el cual los cónyuges, concubinos o una persona mayor de edad adquieren, respecto de niñas, niños, adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, los derechos y obligaciones inherentes del parentesco por consanguinidad.

II. Adoptado: Niña, Niño, Adolescente y/o persona mayor de edad incapacitada, que ha sido integrado mediante resolución judicial a una familia distinta a la de origen, que vele por su interés superior;

III. Adoptante: Persona que ha integrado a Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, a su núcleo familiar mediante el procedimiento jurídico de adopción;

IV. Asignación de Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada: Etapa del trámite administrativo de adopción en la que el Comité Técnico de Adopciones determinará mediante resolución qué personas solicitantes de adopción satisfacen integralmente las necesidades de Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada susceptibles de adopción;

V. Autoridad Central: Oficina u Organismo designado por un Estado contratante de la Convención de La Haya sobre Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de conformidad con su artículo 6;

VI. Certificado de Idoneidad: El documento expedido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, o por la autoridad central del país de origen de los adoptantes en los casos de adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos para ello;

VII. Comité: Comité Técnico de Adopciones;

VIII. Convivencia: Etapa del trámite administrativo de adopción en la que Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, interactúan con las familias de acogimiento pre-adoptivo para establecer el vínculo afectivo y evaluar su adaptabilidad;

IX. Curso de Inducción: El que imparte la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa a las personas solicitantes de adopción, cuya finalidad es informarles sobre las necesidades de niñas, niños, adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, susceptibles de adopción;

así como hacer de su conocimiento los requisitos para iniciar el trámite administrativo y procedimiento judicial de adopción;

X. Custodia Pre-Adoptiva: Etapa del trámite judicial en el que la familia de acogimiento pre-adoptivo, integra en su seno a Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, con fines de adopción, hasta en tanto concluye el Juicio de Pérdida de la Patria Potestad;

XI. Diagnóstico Social para Adopción: Análisis técnico emitido por el profesional de Trabajo Social adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, derivado de la investigación realizada a las personas solicitantes de adopción, respecto de sus condiciones sociales en interacción con su medio y entorno en general; que de acuerdo a las características del sujeto, reflejan la dimensión de su situación, las necesidades sociales y las dificultades que pueda presentar en relación con las variables estudiadas, así como las fortalezas en los que apuntaló la investigación; sobre lo que se determinará la realidad social.

XII. Escuela para Padres: Curso dirigido a las personas solicitantes de adopción una vez que éstos ya cuentan con el Certificado de Idoneidad, a fin de facilitar la integración de Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, a una familia;

XIII. Estado de Origen: Estado donde residen habitualmente Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, antes de una adopción internacional;

XIV. Estado de Recepción: Estado donde residirán Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, adoptados;

XV. Estudio psicológico para Adopción: Análisis técnico emitido por el profesional de Psicología adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, respecto de la evaluación realizada a la persona solicitante de adopción, del funcionamiento a nivel intelectual, emocional, conductual y social; que de acuerdo a las características del sujeto, reflejan la dimensión de su situación, de acuerdo al conocimiento integral de su personalidad o funcionamiento global, con fines de diagnósticos, pronósticos y de tratamiento.

XVI Grupo Interdisciplinario: Órgano integrado por la Subprocuraduría de Adopciones, un Trabajador Social y un Psicólogo, encargados de analizar las solicitudes de adopción presentadas ante la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

XVII. Lista de Espera: Se integra por un padrón de las personas solicitantes de adopción que cuenten con Certificado de Idoneidad, en espera de una asignación de Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada;

XVIII. Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada susceptibles de Adopción: personas menores de 18 años de edad o aquellos que siendo mayores de edad tengan alguna incapacidad, sea física, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas y que consecuencia de ello, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismos o por otro medio que la supla; se encuentren privados del cuidado parental o familiar, atendidos en los Centros de Asistencia Social del Sistema Estatal DIF y cuya situación jurídica permite sean sujetos de adopción;

XIX. Organismo Acreditado: Agencia de adopción que cumplió con el proceso de acreditación de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Convención de La Haya y con los criterios impuestos por el Estado Mexicano, dicho organismo desempeña ciertas funciones establecidas en la Convención en lugar de la Autoridad Central o junto con ella;

XX. Presentación Documental de la Niña, Niño, Adolescente y/o persona mayor de edad incapacitada: Etapa del trámite administrativo de adopción posterior a la expedición del Certificado de Idoneidad y la asignación del menor de edad, en la que se informa a las personas solicitantes de Adopción, del contenido del Informe de Adoptabilidad, con la finalidad de conocer a la Niña, Niño, Adolescente y/o persona mayor de edad incapacitada, a través del citado informe;

XXI. Principio de Subsidiariedad: Establecido en la Convención de la Haya, señala la obligación del Estado de reintegrar a las Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, con su familia de origen, extensa o ampliada siempre que sea posible, de no ser así, se buscará la integración en adopción nacional y de no resultar viable se optará por la Adopción Internacional, siempre que la decisión responda al interés superior de los mismos;

XXII. Personas Solicitantes de Adopción: Aquellas que presentan Solicitud de Adopción ante la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

XXIII. Tratados Internacionales: Se refiere a los tratados internacionales de los que México es Parte en materia de adopción, a saber: La Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, en adelante: Convención de La Haya; Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores.

XXIV. Seguimiento Post-Adoptivo: Lo constituye la valoración técnica que verifica la integración de Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, en su familia adoptiva.

TÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ TÉCNICO DE ADOPCIONES

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 3.- El Comité es el órgano colegiado de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, encargado de realizar la evaluación de las personas solicitantes de Adopción, la asignación para Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada susceptibles de adopción, emitir su opinión respecto de la expedición del Certificado de Idoneidad; así como la autorización de los organismos acreditados.

Artículo 4.- El Comité estará integrado de manera permanente por:

- I. El Titular de la Dirección General del Sistema DIF Estatal; quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El Titular de la Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; como Secretario de Actas;
- IV. El Titular de la Subprocuraduría de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. El Titular de la Subprocuraduría de Adopciones;
- VI.- El Titular de la Subprocuraduría de Centros de Asistencia Social;
- VII. El Titular de la Subprocuraduría de Casas Hogar, y
- VIII. El Titular de la Coordinación de Casa Cuna.

Todos los integrantes del Comité contarán con derecho a voz y voto y podrán designar un suplente, que contará con las mismas funciones del propietario.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Comité con derecho a voz, pero sin voto, un Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados Familiares y un Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar en representación del Supremo Tribunal de Justicia, ambos de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, un Médico, un Psicólogo y un Trabajador Social adscritos a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

El Presidente, por conducto del Secretario Técnico, podrá invitar a las sesiones a personas o instituciones que en razón de su labor o profesión posean

conocimientos en la materia, quienes serán considerados como invitados especiales, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 5.- El Comité se reunirá cada cuatro meses de manera ordinaria, sin perjuicio de celebrar sesiones extraordinarias a convocatoria de su Presidente, o en su defecto, a solicitud de la mayoría de sus miembros permanentes, a través de su Secretario Técnico.

Se constituye quórum para la celebración de las sesiones con la presencia de la mayoría de sus miembros permanentes.

Se elaborará acta correspondiente de cada sesión debidamente circunstanciada, la cual deberá ser suscrita por los integrantes que hayan asistido a la sesión y se dará a conocer a los integrantes que no asistieron.

Los miembros del Comité podrán solicitar a la Secretaría Técnica, que convoque de manera inmediata a sesión extraordinaria.

Artículo 6.- Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de sus integrantes presentes en la sesión y en caso de que no exista consenso, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES

Artículo 7.- El Comité tendrá las funciones siguientes:

I. Establecer y aplicar los criterios de asignación para Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, de conformidad con el principio de subsidiariedad, con la finalidad de determinar su asignación;

II. Resolver sobre la asignación de Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, en familias de acogimiento Pre-Adoptivo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

III. Solicitar a las áreas competentes del Sistema Nacional DIF, la ampliación de información en los casos de Adopción Nacional o Internacional para su valoración, cuando así se estime conveniente, a fin de garantizar el interés superior de la niñez;

IV. Valorar la continuidad del trámite de adopción, en aquellos casos en que los profesionales en materia de trabajo social y psicología, identifiquen durante las convivencias y el Acogimiento Pre-Adoptivo, que no se consolidaron las condiciones de adaptación;

V. Solicitar al personal de trabajo social y psicología, un informe pormenorizado de las visitas de seguimiento al adoptado y a la familia adoptante;

9

- VI. Evaluar y resolver respecto de la expedición del Certificado de Idoneidad;
- VII. Resolver sobre las causas de terminación del trámite de adopción, establecidas en el artículo 23 de los presentes Lineamientos;
- VIII. Aprobar procedimientos y demás instrumentos, que elabore la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada en materia de adopción;
- IX. Aprobar el calendario anual de sesiones, y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- El Presidente tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Comité;
- II. Emitir voto de calidad en caso de que no exista consenso en la toma de resoluciones del Comité;
- III. Vigilar las actuaciones y resoluciones del Comité;
- IV. Supervisar el cumplimiento de las funciones de los integrantes del Comité;
- V. Participar en el acto formal de entrega física de Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, y
- VI. Las demás que se deriven de la aplicación e interpretación de la Ley, su Reglamento y los presentes Lineamientos.

Artículo 9.- El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar a los integrantes del Comité, a los invitados permanentes y en su caso, a los invitados especiales, a las sesiones ordinarias y extraordinarias; convocando con siete días de anticipación a las ordinarias y tratándose de extraordinarias de manera inmediata;
- II. Proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias e integrar la documentación requerida para la realización de las mismas;
- III. Proponer el calendario de sesiones y hacerlo del conocimiento de los integrantes del Comité;
- IV. Verificar la existencia del quórum necesario para el inicio de las sesiones;

- V. Presentar al Comité los expedientes de las personas solicitantes de adopción, apoyándose en el personal de Psicología y Trabajo Social;
- VI. Someter a la consideración del Comité el Informe de Adoptabilidad y presentar las propuestas de asignación de Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada;
- VII. Dar seguimiento a las actuaciones y resoluciones del Comité;
- VIII. Participar en el acto formal de entrega física de Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, y
- IX. Las demás atribuciones que le encomiende el Presidente del Comité y que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- El Secretario de Actas tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar las actas de las sesiones y recabar las firmas de los integrantes del Comité;
- II. Mantener en orden y actualizadas las actas de las sesiones del Comité;
- III. Coadyuvar con los integrantes del Comité proporcionando la información que soliciten;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones del Comité;
- V. Participar en el acto formal de entrega física de Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, y
- VI. Las demás atribuciones que encomiende el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 11.- Los demás integrantes tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Participar del análisis que realiza el Comité sobre los expedientes de Adopción Estatal, Nacional e Internacional y emitir su voto;
- II. Participar en el acto formal de entrega física de Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada;
- III. Las demás atribuciones que encomiende el Presidente.

**TÍTULO TERCERO
DEL TRÁMITE DE ADOPCIÓN**

CAPÍTULO I DEL CURSO DE INDUCCIÓN

Artículo 12.- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, impartirá el Curso de Inducción a las personas solicitantes de adopción, en el cual se les informarán los aspectos psicosociales, administrativos y judiciales de la adopción; se les hará entrega de la constancia de participación a quienes hayan acreditado el mismo, momento a partir del cual las personas solicitantes contarán con sesenta días naturales para la integración del expediente administrativo de adopción.

CAPÍTULO II DEL TRÁMITE DE ADOPCIÓN

Artículo 13.- El o los interesados en adoptar, deberán acreditar los siguientes requisitos:

I.- Que tienen medios bastantes para proveer a la subsistencia y educación de la niña, niño, adolescente y/o persona mayor incapacitada, como si se tratara de hijo propio, según las circunstancias y necesidades de la persona que se trata de adoptar;

II.- Ser benéfica la adopción para el adoptado;

III.- Su idoneidad previa valoración psicológica y socioeconómica, y adecuadas para adoptar;

IV.- Buena salud de los adoptantes;

V.- Acreditar el matrimonio, concubinato o ser mayor de 25 años en pleno ejercicio de sus derechos;

VI.- Declarar su origen étnico, religión, historia médica, salvo el caso de expósito o abandonado. Lo anterior para efectos de ubicación preferente del adoptivo con gente de su misma idiosincrasia y para la atención puntual de su salud; y,

VII.- Haber sido aprobadas las cuentas de la tutela, si se tratare de adoptar a un pupilo.

Artículo 14.- Los mayores de veinticinco años, libres de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, pueden adoptar a una niña, niño, adolescente y/o persona mayor incapacitada, aun cuando sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que además acredite lo siguiente:

G

I.- Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, educación y cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;

II.- Que la adopción sea benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo el interés superior de la misma;

III.- Que el adoptante sea persona apta para adoptar; y,

IV.- Toda resolución o medida que se dicte por los Tribunales en relación con las niñas, niños, adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada adoptados, se hará tomando en cuenta el interés superior de éstos.

Artículo 15.- Para dar inicio al trámite de adopción la persona solicitante deberá presentar el formato de solicitud que le proporcionará la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa a través de la Subprocuraduría de Adopciones, debidamente requisitado.

Artículo 16.- Las personas solicitantes de adopción deberán anexar a su solicitud los documentos siguientes que en su caso resulten aplicables:

I. Constancia de asistencia al Curso de Inducción impartido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa;

II. Carta dirigida a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, fechada y firmada por las personas solicitantes, manifestando la voluntad de adoptar, especificando perfil de Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada que desee adoptar;

III. Copia simple y original para cotejo de la identificación oficial con fotografía que en su caso podría ser la Credencial para Votar, Pasaporte o Cédula Profesional;

IV. Copia certificada de las actas de nacimiento con una vigencia que no exceda de seis meses de expedición;

V. Copia certificada del acta de matrimonio o constancia de concubinato;

VI. Dos cartas de recomendación de las personas que conozcan su intención de adoptar, con los datos de contacto de quien expida la misma;

VII. Certificado médico expedido por el sector salud;

VIII. Exámenes toxicológicos que incluyan los elementos siguientes: anfetaminas, barbitúricos, benzodiazepinas, cannabinoides, cocaína y opiáceos;

IX. Constancia laboral especificando puesto, antigüedad, sueldo y horario laboral o comprobante de ingresos;

9

X. Comprobante de domicilio con máximo tres meses de expedición;

XI. Certificado de Antecedentes No Penales con antigüedad no mayor a seis meses, expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa ó por la entidad federativa que corresponda a su domicilio o residencia habitual;

XII. Fotografías del inmueble en el que habitan las personas solicitantes que deberán ser como mínimo diez, en las que se incluya cada uno de los espacios de la vivienda y fachada principal, y

XIII. Fotografías de convivencias familiares que deberán ser mínimo cinco.

Las personas solicitantes de adopción deberán informar por escrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, cualquier modificación a la información manifestada en su solicitud.

Artículo 17.- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, a través de la Subprocuraduría de Adopciones, elaborará un expediente con los documentos de los solicitantes de adopción y se asignará un número de registro.

Artículo 18.- En caso de que los solicitantes no cumplan con todos los requisitos anteriormente señalados o los mismos presenten alguna deficiencia, se prevendrá a los interesados para que en el término de treinta días hábiles tratándose de Adopciones Estatales o Nacionales y noventa días hábiles en caso de Adopciones Internacionales, para que subsanen la prevención; en caso contrario se desechará el trámite, pudiendo prorrogarse este término por periodos de igual duración, a petición de parte y a consideración del Comité.

Artículo 19.- Una vez que el expediente se encuentre debidamente integrado, se notificará a los interesados en un término no mayor a tres días hábiles que se procederá con la realización de los estudios psicológicos y el diagnóstico social.

Artículo 20.- La Subprocuraduría de Adopciones deberá realizar el estudio psicológico y el diagnóstico social en un plazo que no exceda de los sesenta días naturales, una vez notificados los interesados. Las valoraciones se extenderán a los demás integrantes de la familia que vivan en el mismo domicilio. No se podrá exceder este plazo, salvo por causas asociadas a las personas solicitantes.

Artículo 21.- Concluidos los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa a través de la Subprocuraduría de Adopciones informará de los resultados a la Secretaría Técnica del Comité.

9

Artículo 22.- El Comité resolverá sobre la solicitud y en su caso, sobre emisión o no del Certificado de Idoneidad, considerando los resultados del estudio psicológico y del diagnóstico social, lo que se notificará a las personas solicitantes de adopción, a través del medio que hayan determinado en su solicitud, en un término no mayor a tres días hábiles.

Artículo 23.- En caso de que el Comité resuelva favorablemente respecto de la emisión del Certificado de Idoneidad, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa expedirá y registrará a las personas solicitantes de adopción en la lista de espera.

Artículo 24.- En caso de que el Comité resuelva sobre la no emisión del Certificado de Idoneidad, deberá hacer del conocimiento de los interesados, para que dentro de los quince días hábiles siguientes, interponga este, en caso de considerarlo el recurso de revisión de conformidad al artículo 125 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

Artículo 25.- Son causas de terminación del trámite de adopción las siguientes:

- I. Que la persona solicitante de adopción no proporcione información veraz y oportuna durante el trámite;
- II. Que por causas imputables al solicitante, no se encuentre debidamente integrado el expediente con la documentación requerida;
- III. La falta de asistencia puntual de las personas solicitantes de adopción, a las citas programadas por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, previa notificación con oportunidad;
- IV. Por falta de interés tácito de las personas solicitantes de adopción;
- V. Cuando haya expirado el plazo que se le dio a los solicitantes para subsanar la prevención en su solicitud;
- VI. Cuando los interesados se desistan de su solicitud, y
- VII. Cuando sobrevengan causas que cambien las condiciones de las personas solicitantes, impidiendo garantizar el interés superior de la Niña, Niño, Adolescente y/o persona mayor de edad incapacitada, susceptible de adopción.

CAPÍTULO III DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD

Artículo 26.- Para la obtención del Certificado de Idoneidad, las personas solicitantes de adopción deberán cumplir satisfactoriamente con lo estipulado en el

9

artículo 24 fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, así como con los presentes Lineamientos.

En caso de que las personas solicitantes de adopción no presenten la documentación completa a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de los presentes Lineamientos.

Artículo 27.- La vigencia del Certificado de Idoneidad, será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición. En el caso de vencimiento del Certificado de Idoneidad, y cuando los solicitantes así lo requieran, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, solicitará la actualización de documentos, estudio psicológico y diagnóstico social que sean necesarios, para que el Comité determine renovar o no su vigencia.

Artículo 28.- Las personas solicitantes de adopción no deberán tener contacto con Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, que pretendan adoptar, ni con sus padres o las personas que los tengan a su cuidado, hasta en tanto cuenten con un Certificado de Idoneidad y la asignación correspondiente, con excepción de los casos en que la adopción sea entre familiares.

Tratándose de Adopciones Internacionales las personas solicitantes deberán obtener el Certificado de Idoneidad emitido por la Autoridad Central de su país de residencia.

Artículo 29.- En los casos que el Comité resuelva la no emisión del Certificado de Idoneidad de las personas solicitantes de adopción, éstos podrán presentar una nueva solicitud transcurrido un año contado a partir de la notificación de dicha resolución, siempre y cuando estas personas no hayan interpuesto medio de impugnación contra alguna resolución.

CAPÍTULO IV DEL INFORME DE ADOPTABILIDAD

Artículo 30.- El Informe de Adoptabilidad deberá contener por lo menos la información siguiente:

I. Identidad;

- a. Nombre completo de Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada;
- b. Lugar y fecha de nacimiento;
- c. Edad;
- d. Sexo, y

e. Media filiación.

II. Medio social y familiar;

III. Evolución personal;

- a. Condición e historia médica;
- b. Condición psicológica;
- c. Evolución pedagógica, y
- d. Requerimiento de atención especial.

IV. Adoptabilidad;

- a. Situación jurídica,
- b. Opinión y/o consentimiento de Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, atendiendo a su edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez, y
- c. En caso de Adopción Internacional, informar si se agotó la posibilidad de encontrar a una familia nacional que pudiera adoptar a Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada.

Artículo 31.- El Sistema DIF Estatal a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, deberá mantener actualizado el Informe de Adoptabilidad, siempre y cuando no se haya realizado una asignación.

CAPÍTULO V DE LA CUSTODIA PREADOPTIVA

Artículo 32.- El presente Capítulo tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 fracción III de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

Artículo 33.- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, podrá asignar con fines de adopción o custodia Pre-Adoptiva, a Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, cuya situación legal así lo permita.

Artículo 34.- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, a través de la Subprocuraduría de Adopciones, dentro de los tres días siguientes a la asignación para custodia Pre-Adoptiva, la hará del conocimiento de los solicitantes y procederá a la presentación física de la Niña, Niño, Adolescente o persona mayor de edad incapacitada que se le haya asignado.

9

Artículo 35.- Una vez realizada la presentación física, dentro de los tres días hábiles siguientes, los solicitantes expresaran por escrito a la Subprocuraduría de Adopciones, su decisión respecto a si continúan o no con el proceso de custodia Pre-Adoptiva.

Si la decisión expresada por los solicitantes es afirmativa, se procederá a elaborar el programa de convivencias a desarrollarse dentro de Casa Cuna o del Centro de Asistencia Social donde se encuentren las Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, asignado, con un mínimo de tres convivencias por semana, las cuales se desarrollarán en un plazo que no excederá de treinta días naturales, para estar en aptitud de determinar si existe compatibilidad, empatía e identificación; al final de éstas, los profesionales elaborarán un informe que será notificado al Subprocurador de Adopciones a efecto de que sea valorado y proceder con las convivencias externas, las cuales se darán por tres ocasiones como mínimo, durante el día y sin considerar pernoctar.

Cuando la decisión expresada por los solicitantes fuera negativa, dicha solicitud se someterá a revisión por parte del Comité de Adopciones, quienes determinaran si continúan o no en lista de espera.

Artículo 36.- Cuando se determine que la Niña, Niño, Adolescente y/o persona mayor de edad incapacitada, se encuentre preparado emocionalmente para incorporarse al seno familiar de los solicitantes, se procederá a pedirles a éstos la documentación necesaria para iniciar el trámite ante la autoridad jurisdiccional correspondiente.

Artículo 37.- Concluido el trámite de Custodia Pre-Adoptiva y sea ordenada la entrega física de la Niña, Niño, Adolescente o persona mayor de edad incapacitada, por la autoridad competente, la Subprocuraduría de Adopciones convocará al Comité para formalizar la entrega y levantará el acta circunstanciada correspondiente.

El personal de Psicología realizará el acompañamiento a Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, durante el trámite de Custodia Pre-Adoptiva, para brindarles la atención especializada durante el tiempo que lo requieran, tomando en cuenta su opinión en función de su edad y grado de madurez.

Artículo 38.- La Subprocuraduría de Adopciones, ordenará el seguimiento correspondiente para evaluar las condiciones de adaptación entre Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada y la familia de Custodia Pre-Adoptiva, y si se constatará que no se consolidó tal adaptación; de manera inmediata se lo hará saber al Secretario Técnico del Consejo para que convoque al comité y se resuelva lo conducente.

Artículo 39.- Al finalizar la Custodia Pre-Adoptiva los profesionales en Psicología y Trabajo Social emitirán un informe del acogimiento, el cual deberán entregar a la

9

Subprocuraduría de Adopciones, acompañado del expediente que se haya integrado de la familia de Custodia Pre-Adoptiva.

Si el informe fuera favorable, se iniciarán de manera inmediata el procedimiento de adopción ante el Órgano Jurisdiccional. En caso contrario el Comité valorará si continúa o no el proceso de adopción.

Artículo 40.- Existiendo una sentencia firme emitida por el órgano jurisdiccional competente, el Sistema Estatal DIF a través de la Subprocuraduría de Adopciones, elaborará el acta de egreso definitivo de Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada adoptado.

Artículo 41.- Hecho lo anterior las personas adoptantes deberán realizar los trámites correspondientes ante el Registro Civil y notificar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la conclusión de dichos trámites.

CAPÍTULO VI DEL SEGUIMIENTO POST-ADOPTIVO

Artículo 42.- Ejecutoriada la sentencia, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, ordenará el seguimiento Post-Adoptivo el cual deberá realizarse semestralmente durante tres años, pudiéndose ampliar excepcionalmente atendiendo al interés superior de la niñez.

En caso de Adopción Internacional, el seguimiento Post-Adoptivo será realizado por la Autoridad Central competente o el Organismo Acreditado.

CAPÍTULO VII DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Artículo 43.- La Adopción Internacional es aquella que se realiza en términos de lo dispuesto por los tratados internacionales.

Artículo 44.- Además de los requisitos solicitados para Adopción Nacional, con excepción de lo que establece la fracción I del artículo 14 de los presentes Lineamientos, las personas solicitantes de Adopción Internacional deberán cumplir con los siguientes:

I. Ser residentes de algún Estado parte de la Convención de La Haya;

II. Entregar una carta dirigida a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, fechada y firmada por las personas solicitantes, manifestando la voluntad de adoptar, especificando perfil de Niñas,

Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada, que deseen adoptar;

III. Remitir el diagnóstico social para adopción u homólogo practicado por la Autoridad Central del Estado de las personas solicitantes o por una institución u organismo acreditado y autorizado por el Sistema Nacional DIF para realizar trámites de Adopción Internacional en México;

IV. Enviar el estudio psicológico para adopción u homólogo practicado por la Autoridad Central del Estado de residencia de las personas solicitantes o por una institución u organismo debidamente acreditado y autorizado por el Sistema Nacional DIF para realizar trámites de Adopción Internacional en México; y,

V. Remitir el Certificado de Idoneidad expedido por la Autoridad Central del Estado de residencia de las personas solicitantes.

Artículo 45.- Recibido el expediente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, verificará que se encuentre integrado de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 46.- El Comité analizará el expediente para resolver respecto de la procedencia o improcedencia de la solicitud de adopción internacional.

De igual manera, realizará la asignación para Niñas, Niños, Adolescentes y/o persona mayor de edad incapacitada correspondiente, de acuerdo al proceso que se sigue en el trámite de Adopción Nacional y la notificará a la Autoridad Central o al representante en México del organismo acreditado correspondiente, por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, remitiendo el Informe de Adoptabilidad.

La continuación del trámite se sustanciará en términos de tratados internacionales de los que México es parte en materia de adopción

Artículo 47.- Existiendo sentencia firme, el Sistema Estatal DIF a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, ordenará la elaboración del acta de egreso definitivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Queda derogada cualquier otra disposición normativa del Sistema Estatal DIF que se oponga a lo señalado en los presentes Lineamientos.

TERCERO. Los trámites administrativos de adopción que se encuentren en proceso a la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se seguirán conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio.

CUARTO. Los supuestos no previstos en los presentes Lineamientos, dentro de su ámbito de competencia, serán resueltos por el Comité Técnico de Adopción con estricto apego a lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa y su Reglamento.

Se expide en la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa al día 01 del mes de septiembre de 2016.

ATENTAMENTE



LIC. JORGE MILLER BENÍTEZ
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA

AYUNTAMIENTOS

LIC. LILIANA ANGELICA CARDENAS VALENZUELA, Presidenta Municipal Constitucional de Salvador Alvarado, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio por conducto de su Secretario **LIC. MARCO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ**, tuvo a bien comunicarme que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme al artículo 115 Fracción II párrafo segundo y Fracción III Inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Salvador Alvarado.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento al decreto #416 donde se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa con fecha 30 de Octubre del año 2015, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, destacando entre ellos las reformas realizadas al sistema de pensión contempladas en la mencionada Ley: Los artículos que fueron reformados son los siguientes : Art.35,37,38,40,41,42,43,44,45,46,48,49 y 50. Y el cual indica que: los Ayuntamientos deberán realizar las adecuaciones necesarias a su Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

TERCERO.- En base a lo anterior, se propone reformar los siguientes artículos del Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Salvador Alvarado:

Reforma de los siguientes artículos: artículo 135, artículo 137, artículo 138, artículo 140, artículo 141, artículo 142, artículo 143, artículo 144, artículo 145, artículo 146, artículo 147, artículo 148, artículo 149 y artículo 150.

De conformidad con los considerandos expuestos, por acuerdo del Cabildo, el H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 34**QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO.**

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 135, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 y 150 para quedar como sigue:

Artículo 135.- Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, o sus beneficiarios en sus casos, tendrán derecho al otorgamiento de pensiones por retiro, retiro anticipado, invalidez, muerte y orfandad.

Dic. 9

RNO. 10205382

Artículo 137.- Para el caso de muerte por causa de riesgo de trabajo o por su condición laboral en activo, se otorgara pensión a los beneficiarios del agente fallecido, independientemente de la antigüedad equivalente al 100% del sueldo básico que hubiese percibido al momento de ocurrir el fallecimiento.

Los servicios médicos se les seguirán otorgando a los beneficiarios de los agentes fallecidos por causa de riesgo de trabajo por el tiempo establecido y en las condiciones pactadas en el régimen de asistencia social que gocen.

Artículo 138.- Tienen derecho a la pensión por retiro, quienes tengan 25 o más años de servicio cualquiera que sea su edad.

La pensión por retiro dará derecho al pago de una cantidad equivalente al cien por ciento del salario que estén devengando.

El pensionado por retiro recibirá los incrementos salariales y prestaciones económicas en los mismos términos que los reciban los servidores públicos en activo, de acuerdo con su plaza y categoría.

Artículo 140.- Tienen derecho a pensión por retiro anticipado quienes habiendo cumplido 45 años de edad tuviesen cuando menos 15 años de servicio.

Para tal efecto, la pensión por retiro anticipado, dará derecho al pago de una cantidad equivalente del salario que estén devengando, de conformidad con los años de servicio y el porcentaje fijado en la tabla contenida en el artículo 142 de este Reglamento.

Artículo 141.- La pensión por invalidez total permanente se otorgará a quienes se inhabiliten física o mentalmente por causa o como consecuencia de riesgo de trabajo o por su condición laboral en activo, se otorgará pensión al integrante de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, independientemente de la antigüedad, equivalente al cien por ciento del sueldo básico que hubiese percibido al momento de ocurrir la invalidez total permanente. El derecho al pago de esta pensión nace a partir de la fecha en que la institución de seguridad social que preste la atención médica, extienda el certificado de incapacidad respectivo.

Artículo 142.- El monto de las pensiones por retiro anticipado e invalidez se fijara de conformidad con la siguiente tabla de porcentajes.

15 años de servicio	50%
16 años de servicio	55%
17 años de servicio	60%
18 años de servicio	65%
19 años de servicio	70%
20 años de servicio	75%
21 años de servicio	80%
22 años de servicio	85%

23 años de servicio 90%
24 años de servicio 95%

Artículo 143.- Las pensiones por invalidez o retiro anticipado que se concedan, en ningún caso serán inferiores al salario mínimo general vigente en el Estado al momento de otorgarse las mismas.

Artículo 144.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Salvador Alvarado concederán licencias con goce de ingresos integro hasta por 60 días naturales, a quienes tengan derecho a iniciar las gestiones para obtener suspensiones por retiro, retiro anticipado o invalidez, término que se computará a partir de que se dictamine la procedencia del beneficio solicitado. Estas licencias se denominarán de Pre-Retiro.

Si al vencimiento de cualquiera de las licencias referidas no ha obtenido su pensión, pese a haber realizado las gestiones pertinentes, la licencia se prorrogará con el mismo sueldo hasta el día que le sea otorgada la pensión.

Artículo 145.- El cómputo de los años de servicio se hará considerando uno solo de los empleos, aun cuando el servidor público haya desempeñado simultáneamente dos o más.

Para el otorgamiento de las pensiones, toda fracción de tiempo que exceda de 6 meses se considerará como año completo.

El pago de las pensiones de retiro, retiro anticipado e invalidez se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe una actividad al servicio de alguna de las Instituciones Estatales y Municipales de Seguridad Pública.

Artículo 146.- La defunción de los integrantes de las corporaciones policiales en servicio activo por causas ajenas al servicio, así como la de un pensionado, dará derecho a sus beneficiarios al pago de la pensión por muerte que será exigible a partir del día siguiente del fallecimiento.

El monto, de dicha pensión, si se tratare de un servidor público en activo se determinará conforme a los artículos 142 y 143. En el caso del pensionado, su importe consistirá en el salario mínimo general vigente al ocurrir el deceso.

Artículo 147.- La pensión por muerte, se asignará conforme al orden siguiente:

I.- Al conyugue supérstite e hijos menores de dieciocho años;

II.- A falta del conyugue supérstite o hijos, a la persona con quien el servidor público, pensionado, vivió como si fuera su conyugue durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato; y,

III.- A falta de conyugue, hijos, concubina o concubino, la pensión se entregará a los ascendientes que hubieren dependido económicamente del fallecido.

Cuando dos o más las personas que conforme a este artículo tengan derecho a la pensión, esta se dividirá por partes iguales; si alguna perdiere el derecho, la parte que le correspondiera será repartida proporcionalmente entre las restantes.

Artículo 148.- Si el hijo pensionado llegare a cumplir 18 años y no pudiera mantenerse con su propia actividad debido a una enfermedad duradera, deficiencia física o enfermedad psíquica, el pago de la pensión por orfandad se prorrogará por el tiempo que subsista su inhabilitación. En tal caso, el pensionado deberá someterse a los reconocimientos y tratamientos que la institución de seguridad social prescriba y proporcione, así como a las investigaciones que en cualquier tiempo se ordenen para efectos de determinar su estado de invalidez, de incumplirse estas obligaciones se suspenderá la pensión o cuando se demuestre fehacientemente que esté realizando sus estudios profesionales a nivel licenciatura y que no ha contraído matrimonio, lo cual no excederá de los 25 años de edad.

Artículo 149.- El conyugue supérstite, la concubina o concubino, tendrán derecho a disfrutar de la pensión sin limitación o condicionamiento alguno por causa de su estado civil.

Artículo 150.- Es imprescriptible el derecho a la pensión por retiro, retiro anticipado e invalidez.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- Todo procedimiento que se esté llevando a cabo con base al reformado Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Salvador Alvarado, al momento de entrar en vigor este nuevo ordenamiento municipal, concluirá con base al ordenamiento municipal que sea más benéfico para el servidor público.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Es dado en la sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Salvador Alvarado Sinaloa a los Veintiocho días del mes de Noviembre del año 2016.

LIC. LILLIANA ANGÉLICA CARDENAS VALENZUELA
PRESIDENTA MUNICIPAL

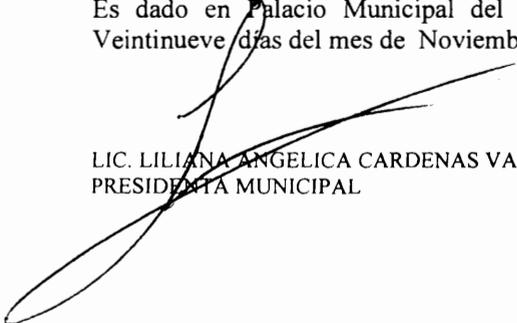
LIC. MARCO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



MUNICIPIO
DE
SALVADOR
ALVARADO

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en Palacio Municipal del Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los Veintinueve días del mes de Noviembre del año 2016.


LIC. LILIANA ANGELICA CARDENAS VALENZUELA
PRESIDENTA MUNICIPAL


LIC. MARCO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



MUNICIPIO
DE
SALVADOR
ALVARADO

CIUDADANO PROFESOR SAMUEL ZACARÍAS LIZÁRRAGA VALVERDE, Presidente Municipal Constitucional de Cosalá, Sinaloa; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de esta Municipalidad, por conducto de su Secretaría, ha tenido a bien comunicarme que en sesión ordinaria de Cabildo Número Veinticuatro, celebrada en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, acordó expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NO. 34

SE CONDECE PENSIÓN POR RETIRO Y VEJEZ, A LA CIUDADANA AMELIA VALENCIA LÓPEZ, CONSERJE, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en las Clausulas Trigésima Quinta, Trigésima Sexta, Cuadragésima Cuarta y Quincuagésima del Contrato Colectivo de Trabajo, Celebrado con fecha 18 de Febrero del 2013, entre el Municipio de Cosalá y el S.T.A.S.A.C.O., se otorga pensión por jubilación a la C. AMELIA VALENCIA LÓPEZ, por un monto igual al 100% del ingreso y demás prestaciones mensuales que actualmente percibe el trabajador y empezará a surtir sus efectos a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de El Estado de Sinaloa, del decreto correspondiente, cuya elaboración y publicación estará a cargo del C. Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el Párrafo Tercero de la Cláusula Cuadragésima Tercera del Contrato Colectivo en mención, la pensión otorgada en el punto que antecede, se incrementara en los mismos términos que se incrementen los salarios y prestaciones económicas que reciban los trabajadores en activo de acuerdo con su plaza y categoría.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la Sala de Juntas del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa; a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

María Cleofas Hernández Félix
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. MARÍA CLEOFAS HERNÁNDEZ FÉLIX

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio Municipal de Cosalá, Sinaloa; a los 09 días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.



Presidencia Municipal
Cosalá, Sinaloa

[Firma]
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PROFR. SAMUEL Z. LIZÁRRAGA VALVERDE

[Firma]
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PROFR. SAMUEL Z. LIZÁRRAGA VALVERDE

DIC. 9

R NO. 10205670

CIUDADANO PROFESOR SAMUEL ZACARÍAS LIZÁRRAGA VALVERDE, Presidente Municipal Constitucional de Cosalá, Sinaloa; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de esta Municipalidad, por conducto de su Secretaría, ha tenido a bien comunicarme que en sesión ordinaria de Cabildo Número Veinticuatro, celebrada en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, acordó expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NO. 35

SE CONDECE PENSIÓN POR RETIRO Y VEJEZ, AL CIUDADANO JUAN HUMBERTO RAMÍREZ MEZA, ELECTROMECAÁNICO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en las Clausulas Trigésima Quinta, Trigésima Sexta, Cuadragésima Cuarta y Quincuagésima del Contrato Colectivo de Trabajo, Celebrado con fecha 18 de Febrero del 2013, entre el Municipio de Cosalá y el S.T.A.S.A.C.O., se otorga pensión por retiro y vejez al C. JUAN HUMBERTO RAMÍREZ MEZA, por un monto igual al 63% del ingreso y demás prestaciones mensuales que actualmente percibe el trabajador y empezará a surtir sus efectos a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de El Estado de Sinaloa, del decreto correspondiente, cuya elaboración y publicación estará a cargo del C. Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el Párrafo Tercero de la Cláusula Cuadragésima Tercera del Contrato Colectivo en mención, la pensión otorgada en el punto que antecede, se incrementara en los mismos términos que se incrementen los salarios y prestaciones económicas que reciban los trabajadores en activo de acuerdo con su plaza y categoría.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la Sala de Juntas del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa; a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

Maria Cleofas Hernandez Felix
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. MARÍA CLEOFAS HERNÁNDEZ FÉLIX

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio Municipal de Cosalá, Sinaloa, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.



Presidencia Municipal
Cosalá, Sinaloa

[Firma]
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PROFR. SAMUEL Z. LIZÁRRAGA VALVERDE

[Firma]
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PROFR. SAMUEL Z. LIZÁRRAGA VALVERDE

Maria Cleofas Hernandez Felix
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. MARÍA CLEOFAS HERNÁNDEZ FÉLIX

DIC-9

RNO. 10205671

CIUDADANO PROFESOR SAMUEL ZACARÍAS LIZÁRRAGA VALVERDE, Presidente Municipal Constitucional de Cosalá, Sinaloa; a sus habitantes hace saber: Que el Honorable Ayuntamiento de esta Municipalidad, por conducto de su Secretaría, ha tenido a bien comunicarme que en sesión ordinaria de Cabildo Número Veinticuatro, celebrada en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, acordó expedir el siguiente:

**DECRETO MUNICIPAL NO. 36
SE CONDECE PENSIÓN POR RETIRO Y VEJEZ, AL CIUDADANO ANDRÉS PÉREZ AGUAYO,
AUXILIAR DE ACTIVIDADES CULTURALES, ADSCRITO AL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA**

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en las Clausulas Trigésima Quinta, Trigésima Sexta y Cuadragésima Quinta del Contrato Colectivo de Trabajo, Celebrado con fecha 18 de Febrero del 2013, entre el Municipio de Cosalá y el S.T.A.S.A.C.O., se otorga pensión por retiro y vejez al C. ANDRÉS PÉREZ AGUAYO, por un monto igual al 93% del ingreso y demás prestaciones mensuales que actualmente percibe el trabajador y empezará a surtir sus efectos a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de El Estado de Sinaloa, del decreto correspondiente, cuya elaboración y publicación estará a cargo del C. Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el Párrafo Tercero de la Cláusula Cuadragésima Tercera del Contrato Colectivo en mención, la pensión otorgada en el punto que antecede, se incrementara en los mismos términos que se incrementen los salarios y prestaciones económicas que reciban los trabajadores en activo de acuerdo con su plaza y categoría.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la Sala de Juntas del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa; a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

María Cleofas Hernández Félix
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. MARÍA CLEOFAS HERNÁNDEZ FÉLIX



Samuel Z. Lizárraga Valverde
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PROFR. SAMUEL Z. LIZÁRRAGA VALVERDE

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Es dado en el Palacio Municipal de Cosalá, Sinaloa, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

María Cleofas Hernández Félix
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. MARÍA CLEOFAS HERNÁNDEZ FÉLIX

Presidencia Municipal
Cosalá, Sinaloa

Samuel Z. Lizárraga Valverde
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PROFR. SAMUEL Z. LIZÁRRAGA VALVERDE

DIC-9 RNO. 10205672

CIUDADANO PROFESOR SAMUEL ZACARÍAS LIZÁRRAGA VALVERDE, Presidente Municipal Constitucional de Cosalá, Sinaloa; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de esta Municipalidad, por conducto de su Secretaría, ha tenido a bien comunicarme que en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 24, celebrada en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, acordó expedir el siguiente:

**DECRETO MUNICIPAL NO. 37
SE OTORGA SEGURIDAD AL C. SAMUEL ZACARÍAS LIZÁRRAGA VALVERDE,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COSALÁ, SINALOA**

PRIMERO.- Con fundamento en lo que disponen los artículos 179 y 181 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, 13, 15, 25, 27 Fracción XV, 38 Fracción VI y 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa, otorga a Samuel Zacarías Lizárraga Valverde, en su carácter de Presidente Municipal en funciones hasta el día 31 de diciembre del 2016, el servicio de seguridad en los términos precisados en este acuerdo, en la inteligencia de que si así lo desea, continuara gozando de ese beneficio por el término de los tres años siguientes a la conclusión de su cargo, ya que así lo dispone la última parte del artículo 182 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, término que en todo caso será prorrogable tomando en consideración las circunstancias particulares del caso, bastando para continuar con el servicio de seguridad, con un escrito dirigido al Presidente Municipal en funciones a partir del 1 de enero del 2017, en el cual le expondrá los motivos por los cuales requiere de la continuación de dicha protección. En la inteligencia de que el servicio de seguridad que se concede a Samuel Zacarías Lizárraga Valverde, empezara a surtir sus efectos a partir del día siguiente de que el presente acuerdo sea publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", tarea que estará a cargo del Ciudadano Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de Cosalá.

SEGUNDO.- El servicio de seguridad a que se refiere el punto anterior, se prestara mediante una escolta integrada con un máximo de un elemento, quien deberá ser servidor público con experiencia en la materia y estar adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Cosalá, Sinaloa; escolta que deberá ser proporcionada por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a cuyo integrante le proporcionara.

- Identificación oficial de la Institución de Seguridad Pública Municipal.
- Documento oficial que expresamente los comisione para las tareas de protección, seguridad, custodia y vigilancia a que se refiere el considerando segundo de este punto de acuerdo.
- Armas de fuego debidamente registradas conforme a la licencia colectiva de la institución.
- Municiones.
- Equipo táctico y de comunicación.
- Los salarios, prestaciones, estímulos y cualquier otro emolumento de carácter económico que se le conceda al resto de los elementos de la corporación policiaca a la que pertenecen.

Así mismo el miembro de la escolta de seguridad y los recursos materiales que les sean asignados, únicamente podrán destinarse a funciones de protección, seguridad, custodia y vigilancia de las personas a que se refiere este punto de acuerdo. La violación a esta disposición es motivo para que se revoque este beneficio, y será sancionada de conformidad con la legislación aplicable.

TERCERO.- El servicio de seguridad que se conceda al ex servidor público a que se refiere este punto de acuerdo, se revocara en los casos siguientes:

- Cuando el ex servidor público municipal solicite su cancelación por escrito al presidente municipal en funciones.
- Cuando el ex servidor público municipal incurra en la comisión de algún delito, de los considerados graves por la legislación penal federal o de fuero común.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la Sala de Juntas del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa; a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

Maria Cleofas Hernández Félix
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. MARIA CLEOFAS HERNÁNDEZ FÉLIX

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio Municipal de Cosalá, Sinaloa, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.



Presidencia Municipal
Cosalá, Sinaloa

[Firma]
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PROFR. SAMUEL Z. LIZÁRRAGA VALVERDE

[Firma]
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PROFR. SAMUEL Z. LIZÁRRAGA VALVERDE

DIC-9

RNO. 10205673

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

ING. CARLOS EDUARDO FELTON GONZÁLEZ Y LIC. MA. DEL ROSARIO TORRES NORIEGA, Presidente Municipal Constitucional y Secretaría del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 29, fracción II, 32, fracciones XVII y XVIII y 44, fracciones II y V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; y,

CONSIDERANDOS:

- 1.- El artículo 181 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa precisa que las autoridades de Seguridad Pública de los Municipios dictarán las medidas y providencias para brindar los elementos necesarios para la protección de los servidores públicos que ejerzan funciones operativas en materia de seguridad pública o de quienes en razón de su empleo, cargo o comisión, estén expuestos a sufrir algún daño, amenaza o peligro, debiéndose efectuar las previsiones necesarias en el presupuesto anual del municipio correspondiente.
- 2.- El artículo 182 del ordenamiento legal citado con antelación precisa que las disposiciones contenidas en el capítulo denominado De la Coordinación para la Seguridad y Protección de los Servidores Públicos podrán aplicarse durante los tres años siguientes a la conclusión del encargo, término que en todo caso será prorrogable tomando en consideración las circunstancias particulares de cada caso.
- 3.- Con sustento en dichos dispositivos legales y a fin de dar cumplimiento a los mismos, es menester acordar por parte del H. Pleno Municipal se proporcione por parte del Municipio de Mazatlán, a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Mazatlán, seguridad y protección, a los ex servidores públicos que hayan fungido como autoridades municipales en materia de seguridad pública, como lo son el Presidente Municipal y el Titular de la Dependencia de Seguridad Pública Municipal, en términos del artículo 9 de la Ley en comento.
- 4.- Con base y fundamento en lo anterior se considera procedente que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, apruebe el acuerdo para proporcionar seguridad a ex servidores públicos que se hayan desempeñado dentro de las instituciones de Seguridad Pública del Municipio de Mazatlán.
- 5.- Que de acuerdo con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; 110, 125 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es una Entidad Pública investida de personalidad jurídica y patrimonio propio que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.
- 6.- Que de conformidad con lo anterior, y por Acuerdo del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 56, celebrada el día 05 de Abril del año 2013, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien expedir **ACUERDO PARA PROPORCIONAR SEGURIDAD A EX SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE HAYAN DESEMPEÑADO DENTRO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN**, por lo que:

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, para aprobar el acuerdo para proporcionar seguridad a ex servidores públicos que se hayan desempeñado dentro de las instituciones de Seguridad Pública del Municipio de Mazatlán, en los que se detallan en el cuerpo del presente Decreto Municipal.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la autorización del punto resolutivo anterior, se expida el Decreto Municipal correspondiente para quedar como sigue:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 41

**ACUERDO PARA PROPORCIONAR SEGURIDAD A EX SERVIDORES PÚBLICOS
QUE SE HAYAN DESEMPEÑADO DENTRO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN**

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para la asignación del servicio de seguridad a ex servidores públicos municipales, que por motivo de las funciones que desempeñaron pudieran encontrarse en situación de riesgo.

SEGUNDO. La prestación del servicio de seguridad a ex servidores públicos Municipales consiste en la protección, seguridad, custodia y vigilancia que corresponda.

DIC - 9

RNO. 10205513

TERCERO. El servicio de seguridad podrá prestarse a los ex servidores públicos que a continuación se señalan:

- I. Presidente Municipal de Mazatlán; y
- II. Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Mazatlán.

CUARTO. Los ex servidores públicos señalados en el punto anterior podrán contar con el servicio de seguridad, siempre y cuando se hayan desempeñado en el cargo como mínimo de dos años, o bien, cuando sea expresamente solicitado por el interesado.

QUINTO. El servicio de seguridad se proporcionará a petición del interesado, mediante escrito dirigido al Presidente Municipal de Mazatlán en funciones, al dejar el cargo desempeñado o dentro de los treinta días posteriores a su separación, en el cual se expondrán los motivos por el cual se requiere dicha protección.

SEXTO. El servicio de seguridad que se preste a dichos ex servidores públicos, será con una duración de hasta tres años posteriores a la conclusión del encargo, término que podrá prorrogarse según las circunstancias particulares del caso, o bien, se dará por terminado cuando desempeñen un cargo o empleo donde se les otorgue seguridad o protección.

SÉPTIMO. La escolta de seguridad se podrá proporcionar hasta con un máximo de tres (3) elementos pudiendo ser seleccionados a criterio del solicitante, quienes deberán ser servidores públicos con experiencia en la materia y estar adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Mazatlán.

OCTAVO. A los integrantes de la escolta de seguridad a que se refiere el presente Acuerdo, se les proporcionará:

- I. Identificación oficial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- II. Documento oficial que expresamente los comisione para las tareas de protección, seguridad, custodia y vigilancia que desempeñen;
- III. Arma de fuego debidamente registrada conforme a la licencia colectiva de la Institución;
- IV. Los miembros de la escolta de seguridad durante el tiempo que desarrollen las funciones a que se refiere el presente Acuerdo, tendrán y conservarán los salarios, prestaciones, estímulos y cualquier otro emolumento de carácter económico que conformen sus ingresos totales.

Asimismo, los miembros de la escolta de seguridad y los recursos materiales que les sean asignados, únicamente podrán destinarse a funciones de protección, seguridad, custodia y vigilancia de las personas a que se refiere el presente Acuerdo. La violación a esta disposición es motivo para que se revoque este beneficio y será sancionada de conformidad con la legislación aplicable.

NOVENO. El servicio de seguridad, además se revocará cuando los ex servidores públicos a que se refiere este Acuerdo:

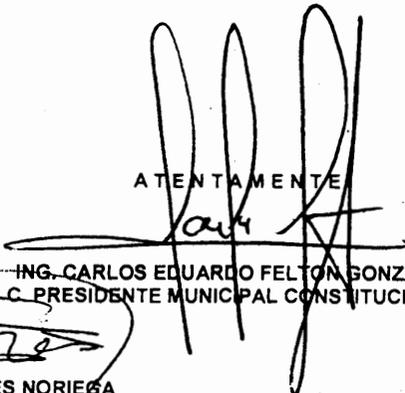
- I. Soliciten su cancelación por escrito al Presidente Municipal en funciones y;
- II. Cuando incurran en la comisión de algún delito de los considerados graves por la legislación penal federal o del fuero común.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto Municipal entrará en vigor a partir del día siguiente de publicado en el Periódico Oficial denominado "El Estado de Sinaloa".

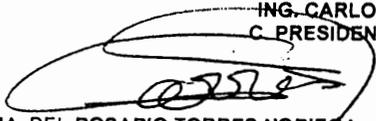
Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece.

ATENTAMENTE


ING. CARLOS EDUARDO FELTON GONZÁLEZ
C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



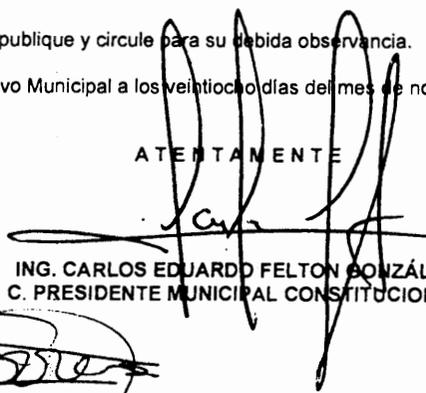
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA.


LIC. MA. DEL ROSARIO TORRES NORIEGA
C. SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

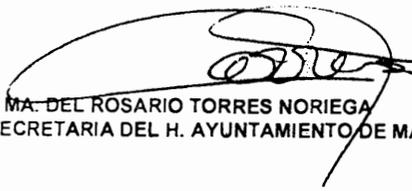
Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE


ING. CARLOS EDUARDO FELTON GONZÁLEZ
C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA.


LIC. MA. DEL ROSARIO TORRES NORIEGA
C. SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

AVISOS GENERALES

MARIO LÓPEZ VALDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE SINALOA
P R E S E N T E.-

C. ARACELI VEGA GUTIÉRREZ, mexicana, con domicilio para oír y recibir notificaciones en C. Francisco Villa, No. 150 Pte. Colonia Centro, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 185, 186, 203, 211, 212, 230, 231 y demás relativos de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, me presento a solicitar CONCESIÓN CON DOS PERMISOS, para prestar el Servicio Público de Transporte SUB-URBANO, así como CREACIÓN de la RUTA: EL QUINCITO-CULIACÁN:- con el siguiente itinerario: Inicia en Ejido El Quincito, Ejido El Quemadito, Campo El Diez, Feria Ganadera, continúa por el Blvd. Las Torres hasta la Av. Álvaro Obregón, vuelta a la izquierda hasta Ciudades Hermanas, vuelta a la derecha hasta la Av. Aquiles Serdán, vuelta a la izquierda al Blvd. Leyva Solano, vuelta a la derecha Aquiles Serdán, vuelta a la izquierda hasta Blvd. Universitarios, vuelta a la derecha por la Calle Sócrates, vuelta a la izquierda al Blvd. Universitarios, hasta Av. Álvaro Obregón, vuelta a la izquierda hasta Blvd. Las Torres, derecha al Blvd. Jesús Kumate, izquierda al Campo El Diez, Ejido El Quemadito y finaliza en el punto de partida, en la zona correspondiente al Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto no ser titular de Concesión o Permiso de Servicio Público de Transporte en el Estado, y no ser funcionario público de esta Administración.

Para los fines legales correspondientes anexo a la presente la siguiente documentación: Acta Constitutiva No. Itinerario de la Rutas y formato de elementos financieros, económicos, técnicos y administrativos.

Por lo anterior expuesto y fundado a Usted, C. Gobernador Constitucional del Estado, atentamente PIDO:

ÚNICO.- Se reciba y registre la presente solicitud ordenándose la publicación respectiva de acuerdo con el artículo 231 de la Ley General de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa, y 228 del Reglamento de la misma.

Protesto a Usted mi distinguida consideración y mi respeto.

Culiacán, Sin.; a 11 de Noviembre de 2016
ATENTAMENTE

C. Araceli Vega Gutiérrez

DIC. 9-19

R. No. 10204937

C. MARIO LÓPEZ VALDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE SINALOA
P R E S E N T E.-

C. JUDITH FERNANDA INZUNZA LUGO, mexicano, mayor de edad, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Pedro de Tovar entre Pedro Montoya y Melchor Díaz No. 5340, Colonia San Rafael, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 185, 186, 188, 203 fracción I inciso C), 213, 230, 231, 232 y demás relativos de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa, 282, 283, 284, 285 y 287 del Reglamento General, me presento a solicitar CONCESIÓN CON UN PERMISO, para prestar el Servicio de Transporte Público de TRANSPORTE EMPRESARIAL Y TURÍSTICO, en la zona correspondiente a los Municipios de Ahome, El Fuerte y Choix, Sinaloa.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto no ser titular de Concesión o Permiso de Servicio Público de Transporte en el Estado, y no ser funcionario público de esta Administración.

Para los fines legales correspondientes anexo a la presente solicitud la siguiente documentación: Acta de Nacimiento, Carta de No Antecedentes Penales, Carta de Buena Conducta, Plano o Croquis de la Ruta a explotar y formato de elementos financieros, económicos, técnicos y administrativos.

Por lo anterior expuesto y fundado, a Usted C. Gobernador Constitucional del Estado, atentamente PIDO:

ÚNICO.- Se reciba y registre la presente solicitud ordenándose la publicación respectiva de acuerdo con el artículo 231 de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa, y 228 de su Reglamento General.

Protesto a Usted mi distinguida consideración y mi respeto.

Culiacán, Sinaloa; a 01 de Diciembre de 2016
ATENTAMENTE

C. Judith Fernanda Inzunza Lugo

DIC. 9-19

R. No. 10205704

AVISOS JUDICIALES

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

E D I C T O

C. JESÚS MANUEL RIVERA RENDÓN.

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 670 y 676 del Código Civil vigente en el Estado, se le informa que con fecha 10 Diez de Diciembre del año 2015 Dos Mil Quince, se nombró como su Depositario Judicial a la Ciudadana MIRIAM OSUNA OSUNA DE RIVERA, de igual manera se cita al Ciudadano JESÚS MANUEL RIVERA RENDÓN, por medio de edictos que habrán de publicarse en un término de 2 Dos Meses con intervalos de 15 Quince Días, señalándose para que se presente en un término de 03 Tres Meses contados a partir de hecha la última publicación, apercibido que si cumplido dicho plazo de llamamiento no compareciera por sí, ni por Apoderado Legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo este Juzgador estará en aptitud de hacer DECLARACIÓN DE AUSENCIA, correspondiente, en el Expediente número 1992/2010, promovido ante este Tribunal por la Ciudadana MIRIAM OSUNA OSUNA DE RIVERA.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 30 de 2016
EL SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS

*Lic. María Concepción Lizárraga
Galindo*

DIC. 9-23 ENE. 6-20

R. No. 746682

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

E D I C T O

Notifíquesele que con fecha 23 Veintitrés de Mayo del año 2014 Dos Mil Catorce, se dictó resolución en el Expediente 102/2012, relativo al Juicio DILIGENCIAS EN LA VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CUYA PROCEDENCIA SE SUJETA A LAS CIRCUNSTANCIA

DEL CASO), promovido por los Ciudadanos JOSÉ EDGARDO OSUNA MORALES y YOLANDA GUEVARA OSUNA, lo anterior con fundamento en el artículo 925 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara formalmente LA AUSENCIA DEL SEÑOR EDGAR OSUNA GUEVARA, con todas sus consecuencias legales. SEGUNDO.- Quedan subsistente los cargos de Depositaria Judicial y Representante del AUSENTE EDGAR OSUNA GUEVARA, conferidos a su Progenitora, la Ciudadana YOLANDA GUEVARA OSUNA, a quien se le exime de otorgar garantía con respecto al manejo y administración de los bienes, obligaciones y derechos del AUSENTE, según argumentos que se detallan al efecto en la parte considerativa de esta resolución. TERCERO.- Requiérase a la Ciudadana YOLANDA GUEVARA OSUNA, para que rinda cuentas con respecto de los bienes y derechos del Ausente si los hubiere y que por supuesto le hayan sido entregados, esto a partir de la fecha en que le fue conferido el cargo de representante, de conformidad con el numeral 695 del Código Sustantivo Civil en el Estado. CUARTO.- Publíquese la presente resolución por tres veces en los periódicos Oficial El Estado de Sinaloa, y El Noroeste, que se edita en esta Ciudad, con intervalo de 15 Quince Días, publicaciones que se repetirán cada DOS AÑOS, hasta que se declare la PRESUNCIÓN DE MUERTE del declarado AUSENTE EDGAR OSUNA GUEVARA, de conformidad a lo dispuesto en el precepto 678 del Código Civil Estatal.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la presente SENTENCIA DEFINITIVA en términos del artículo 118 fracción VI del Código Adjetivo Civil Sinaloense a las partes que tengan señalando domicilio para su notificación, a quienes no lo hubieren designado, practíquese de conformidad con los numerales 115 y 116 del Ordenamiento Legal antes citado, para tal efecto se le ordena remitir el presente Expediente a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial.

Así lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA SILVA, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo de lo Familiar de este Distrito Judicial, por ante la Ciudadana Licenciada MARÍA CONCEPCIÓN LIZÁRRAGA GALINDO, Secretaria Segunda de Acuerdos con que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Jun. 28 de 2016

SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS

*Lic. María Concepción Lizárraga
Galindo*

DIC. 9-23 ENE. 6

R. No. 742744

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AHOME.

EDICTO

C. JUAN CARLOS MILLÁN MEZA

Domicilio Ignorado.

Se le notifica con fundamento en el Artículo 493 del Código Procesal Familiar, Juicio de TRAMITACIÓN ESPECIAL DIVORCIO, entablada en su contra por FÁTIMA PAOLA CASTRO AYALA, se le emplaza para que dentro del término de 09 DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, produzca contestación a dicha demanda en Expediente número 837/2016.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Oct. 24 de 2016

LA C. SECRETARIA PRIMERA

M.C. Susann Sofía Meléndrez Gil

DIC. 9-12

R. No. 585170

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLÁN, SINALOA.

C. LUIS JESÚS DURÁN PÉREZ

Domicilio Ignorado.

Con fundamento artículo 119 Código Procesal Civil, en juicio TRAMITACIÓN ESPECIAL (DIVORCIO), Expediente 291/2015, promovido por la C. LUIS JESÚS DURÁN PÉREZ, se le emplaza para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación, produzca su contestación

a dicha demanda, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondientes.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 08 de 2016

LA C. SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS

Lic. Alma Bricia Astorga Ramírez

DIC. 9-12

R. No. 744066

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN,
SINALOA.

EDICTO DE AD-PERPÉTUAM

A LOS INTERESADOS:

En cumplimiento a los proveídos de fechas 1° Primero de Diciembre de 2015 Dos Mil Quince y 12 Doce de Febrero del año 2016 Dos Mil Dieciséis, dictado en el Expediente número 831/2015, relativo a las DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPÉTUAM, promovida ante este Juzgado en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, se hace del conocimiento de los interesados y a quienes se crean con derecho a oponerse, que los señores ALEJANDRO HERNÁNDEZ DUEÑAS y DÁMARIS OROZCO CEBREROS, promuevan DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPÉTUAM, con el objeto de acreditar la posesión del siguiente bien inmueble:

Finca urbana ubicada en Avenida Mercurio, número 4,313, de la Colonia Carranza, de esta Ciudad, con superficie de 184.14 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros con lote número 8; AL SUR: 8 metros con Avenida Mercurio; AL ORIENTE: 23.30 metros con lote número 17; AL ORIENTE: 23.30 metros con lote número 19.

Asimismo, se hace saber al público en general, que las fotografías y el plano del inmueble antes citado, se encuentran a su disposición en la Secretaría Primera de este H. Juzgado, para los para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Jul. 1° de 2016

LA C. SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS

Lic. María del Rosario Garzón Duarte
DIC. 9-19-30 R. No. 742746

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 1638/2016.

Cítese quienes créanse con derechos oponerse solicitud de SILVIA GONZÁLEZ URQUIZA, objeto de acreditar y justificar la posesión de manera pacífica, continua, pública y de buena fe y pleno dominio de un bien inmueble, consistente en un lote de terreno Rústico, ubicado en Predio Navolato, Navolato, Sinaloa, con una superficie de terreno de 0-61-08 Hectáreas y una construcción de -0-, con Clave Catastral R-02097-1, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 55.57 metros colinda con Canal Lateral Francisco Cañedo; AL SUR mide 69.76 metros colinda con Solares del Poblado La Vuelta; AL ORIENTE mide 89.78 metros colinda con Ofelia Zazueta de García; AL PONIENTE: Mide 49.10 y 45.24 metros y colinda con Leonel Amarillas y Melitón García Gaxiola. Se hace saber público que el plano y fotografías del inmueble están expuestos en los estrados de este Juzgado y en las tablas de avisos del Honorable Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Nov. 16 de 2016
EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Villarreal Jiménez
DIC. 9-19-30 R. No. 10205729

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN,
SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de: JOSÉ DE JESÚS TERRAZAS ARAUJO, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 2518/2016.

Culiacán, Sin., Oct. 14 de 2016

SECRETARIA TERCERA

Claudia Bórquez Zazueta

DIC. 9-19

R. No. 10205727

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AHOME,
SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ARACELY SÁNCHEZ RUIZ y/o ARACELY SÁNCHEZ DE MARTÍNEZ, quien indistintamente se ostentaba con dichos nombres, para que se presenten a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 1758/2016, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Oct. 07 de 2016

SECRETARIO PRIMERO

M.C. Claudina Castro Meza
DIC. 9-19 R. No. 584958

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE EL FUERTE, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del Finado MANUEL FIERRO GASTÉLUM, presentarse deducirlos y justificarlos este Juzgado, Expediente 724/2016, término improrrogable TREINTA DÍAS HÁBILES a partir hecha última publicación edicto.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Oct. 20 de 2016

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Carlos Ramón Cázares Zepeda
DIC. 9-19 R. No. 10015114

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO FAMILIAR, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de RUBÉN HERRERA CEBREROS, deducir y justificar

sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto, Expediente. Expediente 1794/2016.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Oct. 20 de 2016

C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Araceli Beltrán Obeso

DIC. 9-19

R. No. 585271

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes del señor JESÚS MARTÍN SOTELO FÉLIX, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 2011/2012.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 17 de 2016

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Francisco Alan Zazueta Zavala

DIC. 9-19

R. No. 18334

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de: FEDERICO GARCÍA BAUTISTA, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 2642/2016.

Culiacán, Sin., Nov. 03 de 2016

SECRETARIA PRIMERO

Lic. Rocío del Carmen Rubio Gión

DIC. 9-19

R. No. 10204904

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de: GUADALUPE AGUILAR MEZA y MAGDALENO MENDOZA RÍOS, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 664/2012.

Culiacán, Sin., Sept. 13 de 2016

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Héctor Fernando Gámez Eng

DIC. 9-19

R. No. 10204962

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de SIMONA VILLALBA y/o SIMONA QUIROZ VALLALBA, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 2741/2016.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 08 de 2016

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Ignacio Álvarez Lafarga

DIC. 9-19

R. No. 10205015

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de la señora MARÍA TRINIDAD FÉLIX MADRID, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 2864/2016.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 17 de 2016

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Ignacio Álvarez Lafarga

DIC. 9-19

R. No. 10205018

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL

DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN,
SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho **INTESTAMENTARIO** a bienes de: **JOSÉ REFUGIO NÚÑEZ NÚÑEZ**, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de **TREINTA DÍAS** a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 2545/2016.

Culiacán, Sin., Nov. 07 de 2016

SECRETARIA SEGUNDA

Yolanda Calderón Machado

DIC. 9-19

R. No. 10204955

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho **INTESTAMENTARIO** a bienes de: **SOCORRO MACÍAS AYÓN**, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de **TREINTA DÍAS** a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 2445/2016.

Culiacán, Sin., Oct. 11 de 2016

SECRETARIA SEGUNDA

Yolanda Calderón Machado

DIC. 9-19

R. No. 10204986

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN IGNACIO, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a las personas que se crean con derecho a la Herencia del Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **JESÚS LOAIZA DELGADO**, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, bajo Expediente Número 142/2016, en un término improrrogable de **TREINTA DÍAS** contados a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

San Ignacio, Sin., Oct. 31 de 2016

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Rosalinda Fonseca Sánchez

DIC. 9-19

R. No. 742733

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **FELIPE DE JESÚS BURGUEÑO JARA**, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 2734/2015, en un término improrrogable de (30) **TREINTA DÍAS** a partir de hecha la última publicación de este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ene. 6 de 2016

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Claudia Leticia Angulo Quintero

DIC. 9-19

R. No. 743224

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **TEODORA RAMÍREZ GARCÍA** y **ANTONIO MARTÍNEZ IBARRA**, presentarse a justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1910/2016, para que en el término improrrogable de (30) **TREINTA DÍAS** a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 31 de 2016

LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Myrna Chávez Pérez

DIC. 9-19

R. No. 743990

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **JUAN LÓPEZ ZAMUDIO**, presentarse a deducirlos

y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 2281/2016, en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 03 de 2016

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR
C. SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS

Lic. Mónica Tirado Ovalle

DIC. 9-19

R. No. 742585

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN,
SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARÍA ALEJANDRA DÍAZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1931/2016, en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 07 de 2016

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR
C. SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS

Lic. Mónica Tirado Ovalle

DIC. 9-19

R. No. 744020

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN,
SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de IRMA LETICIA OSUNA GONZÁLEZ, presentarse a justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1335/2016, para que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 15 de 2016

LA C. SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS

Lic. Alma Bricia Astorga Ramírez

DIC. 9-19

R. No. 742732

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN,
SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ÁLVARO MENDOZA LUNA, presentarse a justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 2283/2016, para que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 14 de 2016

LA C. SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS

Lic. Alma Bricia Astorga Ramírez

DIC. 9-19

R. No. 742823

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN,
SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de FELÍCITAS BERNAL MEDINA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 2336/2016, en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 15 de 2016

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR
C. SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS

*Lic. María Concepción Lizárraga
Galindo*

DIC. 9-19

R. No. 743819

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARGARITA BELTRÁN ROJAS, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 2498/2016, en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 16 de 2016

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR
C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. María Concepción Lizárraga Galindo

DIC. 9-19

R. No. 744084

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a bienes del Finado JESÚS MANUEL ESTRADA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 393/2016, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de la fecha última publicación de este edicto.

Escuinapa, Sin., Jun. 20 de 2016

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga

DIC. 9-19

R. No. 10204967

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a bienes de la Finada HERMELINDA JÁUREGUI VARGAS y/o HERMELINDA JÁUREGUI, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 667/2016, término

improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de la fecha última publicación de este edicto.

Escuinapa, Sin., Sept. 12 de 2016

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga

DIC. 9-19

R. No. 10204968

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE:

En el Expediente número 881/2013, formado al juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en contra de DAVID LÓPEZ FLORES, el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el siguiente bien inmueble.

Inmueble ubicado en: Lote 06, Manzana 14, Calle Torre de La Paz, número 7070 del Fraccionamiento Las Torres, de Culiacán, Sinaloa, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 8.00 metros y linda Calle Torre de La Paz; al Sur: mide 8.00 metros y linda con lote 15; al Oriente: mide 18.00 metros y linda con lote número 07 y al Poniente: mide 18.00 metros y linda con lote número 05, con Superficie de Construcción de 88.42 metros cuadrados y Superficie de Terreno 144.00 metros cuadrados. Inscripción: 53, libro 1342, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de esta Municipalidad.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$406,666.66 (CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos.

La almoneda se llevará a cabo en este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Colonia Centro Sinaloa.- Código Postal número 80129, A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.- SE SOLICITAN POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 25 de 2016

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Luz Aurelia Saucedo Beltrán

DIC. 9

R. No. 10205502

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

C. SENDY STEPHANIA MORENO OVALLE y EMILY PAULETH MORENO OVALLE

Domicilio Ignorado.

Con fundamento artículo 119 Código Procesal Civil, en juicio SUMARIO CIVIL (TERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGAR PENSIÓN ALIMENTICIA), Expediente 1028/2016, promovido por JOAQUÍN GUSTAVO MORENO SÁNCHEZ, se le emplaza para que dentro del término de 07 SIETE DÍAS, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondientes.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 18 de 2016

LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Myrna Chávez Pérez

DIC. 7-9

R. No. 743570

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME.

E D I C T O

C. ÓSCAR XAVIER ROMERO SABIDO

Domicilio Ignorado.

Se le notifica con fundamento en el Artículo 493 del Código Procesal Familiar, Juicio de TRAMITACIÓN ESPECIAL DIVORCIO, entablada en su contra por NORA CELINA ROSAS INZUNZA, se le emplaza para que dentro del término de 09 DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, produzca contestación a dicha demanda en expediente número 1342/2016.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Nov. 14 de 2016

EL C. SECRETARIO SEGUNDO

M.C. Rosario Manuel López Velarde

DIC. 7-9

R. No. 584883

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

E D I C T O

JOSÉ ROSARIO RAMÍREZ LEYVA

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento al artículo 162 del párrafo VII del Código Procesal Familiar, dentro del juicio de DIVORCIO, entablado en su contra por LIZETE EMMELINE ARCE LÓPEZ, se le emplaza para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir del décimo día hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, en el Exp. No. 1422/2016, quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

Culiacán, Sin., Oct. 10 de 2016

SECRETARIA PRIMERA

Rocío del Carmen Rubio Gión

DIC. 7-9

R. No. 10205016

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA, MÉXICO.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

CHRISTIAN BELTRÁN ECHEGARAY y MARÍA ARACELI CHÁVEZ ZÚÑIGA

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 1712/2014, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido en su contra por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/599 se ordenó emplazarse a Juicio por medio de la publicación de edictos, para que dentro del término de SIETE DÍAS, produzca contestación a la demanda entablada en su contra, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad

para recibir notificaciones en la inteligencia de que dicha notificación que surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha la última publicación y entrega de los edictos.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 13 de 2016

LA C. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Ana Raquel Ríos Angulo

DIC. 7-9

R. No. 10205022

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

MARIO SOTO RODRÍGUEZ y MARISOL SÁNCHEZ CORRALES

Domicilio Ignorado.

Que en las constancias del expediente número 229/2014, por auto de fecha siete de julio del año dos mil dieciséis, se ordenó emplazarlo a juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINAICERO, en contra de MARIO SOTO RODRÍGUEZ y MARISOL SÁNCHEZ CORRALES, por el pago de un adeudo o la ejecución de la garantía hipotecaria, concediéndole el término de 7 SIETE DÍAS para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra; haciéndole saber que las copias de la demanda y demás anexos se encuentran a su disposición, en horas y días hábiles, en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil en la Secretaría Primera de Acuerdos, con domicilio en Unidad Administrativa, segundo piso, calle Río Baluarte entre calles Arroyo y Canan, Fraccionamiento Tellerías, sin número, de esta Ciudad; se le previene para que en su primer escrito señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así las subsecuentes, aún las personales se le hará por listas de acuerdos.

En la inteligencia de que dicho emplazamiento por edictos surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y la entrega.

La presente notificación se le hace de acuerdo a lo establecido por el artículo 119 del Código Procesal Civil en vigor.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 11 de 2016
EL SECRETARIO PRIMERO DE
ACUERDOS

Lic. Rogelio Zatarain Zamudio

DIC. 7-9

R. No. 743361

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

COMPAÑÍA AGRÍCOLA Y GANADERA DE LOS MOCHIS, S.C.L. BLANCA AÍDA SCHERB y BLANCA RITA M. DE SCHERB.
Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 750/2015-2, formado al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ROSARIO HERNÁNDEZ ESCALANTE, en contra de COMPAÑÍA AGRÍCOLA Y GANADERA DE LOS MOCHIS, S.C.L., BLANCA AÍDA SCHERB y BLANCA RITA M. DE SCHERB, el Distrito Judicial de Ahome, ordenó con fecha 26 de octubre de 2016 lo siguiente:

EMPLÁCESE a la parte demandada COMPAÑÍA AGRÍCOLA Y GANADERA DE LOS MOCHIS, S.C.L., BLANCA AÍDA SCHERB y BLANCA RITA M. DE SCHERB, para que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer en su favor, corriéndole traslado con las copias simples que para tal objeto se adjunta, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad para oír notificaciones y que de no hacerlo las sucesivas se le harán en la forma prevista por la Ley.

Asimismo hágase entrega de una copia de la notificación a la Secretaría de H. Ayuntamiento de esta Ciudad, para los efectos legales a que haya lugar, cuya notificación surtirá efectos a partir del décimo día de hecha la última publicación y entrega.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Nov. 04 de 2016
EL C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Teresita de Jesús González

DIC. 7-9

R. No. 10204950

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTOS:

JUAN GUERRERO BASTIDAS.

En el expediente 687/2015, formado al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PETRA SÁNCHEZ LUNA, en contra de JUAN GUERRERO BASTIDAS; se dictó una sentencia que a la letra dice:

En Culiacán, Sinaloa, a 27 veintisiete de octubre de 2016 dos mil dieciséis. RESUELVE: PRIMERO: Ha procedido la vía ordinaria civil intentada. SEGUNDO: La parte actora PETRA SÁNCHEZ LUNA probó su acción. El demandado JUAN GUERRERO BASTIDA, no ocurrió a juicio y por ende, no opuso excepciones; y consecuentemente: TERCERO: Se declara que ha operado en favor de la actora PETRA SÁNCHEZ LUNA la prescripción positiva respecto de un bien inmueble consistente en una casa habitación, ubicada en Avenida 6 de Noviembre número 1128 Sur de la colonia Benito Juárez de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de terreno de 145.24 metros cuadrados: con clave catastral número 07-000-011-048-006-001 y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 32.10 metros y linda con lote 5; AL SUR: mide 30.10 metros y linda con lote 7; AL ORIENTE: mide 4.42 metros y linda con lote número 18; y AL PONIENTE: mide 4.92 metros y linda con avenida U; mismo que aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 88, libro 237, de la Sección Primera de dicha oficina. CUARTO: Tan pronto cause ejecutoria esta sentencia, remítase copia certificada de la misma al C. OFICIAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, a fin de que proceda a hacer la cancelación de la inscripción que se detalla, en el resolutivo anterior, inscriba el presente fallo, que servirá de título de propiedad a la demandante PETRA SÁNCHEZ LUNA. QUINTO: No se hace condena al pago de costas en esta instancia. SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte actora, en el domicilio señalado en autos para tal efecto; para lo cual en su oportunidad

remítase mediante instructivo para su diligenciación a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial, en el entendido de que, el demandado habrá de ser notificado acorde al artículo 627, en relación con el numeral 119 del Código Local de Procedimientos Civiles.- Así definitivamente lo resolvió y firma la C. Juez Primera de Primera Instancia del Ramo Civil, Licenciada ANA CECILIA TAVIZÓN RUIZ, por ante la Secretaria Segunda de Acuerdos, Licenciada LUZ AURELIA SAUCEDA BELTRÁN, que autoriza y da fe.- Firmado.- DOS FIRMA ILEGIBLE.-RÚBRICA.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 22 de 2016

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Luz Aurelia Saucedo Beltrán

DIC. 7-9

R. No. 10204996

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

FÉLIX BELTRÁN OLGUÍN

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente numero 288/2015, relativo al ORDINARIO CIVIL, promovido por MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ MERAZ, en contra de FÉLIX BELTRÁN OLGUÍN; se dictó Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutivos dice:

«Culiacán, Sinaloa, a 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis... PRIMERO.- Procedió la vía ordinaria civil intentada. SEGUNDO.- La actora probó su acción. El demandado fue declarado rebelde. En consecuencia: TERCERO.- Se declara que la prescripción se ha consumado y, por ende, la accionante MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ MERAZ, ha adquirido la propiedad la finca urbana ubicada en calle Plan de Tuxtepec número 3880, identificada como lote número 19, manzana 06, zona 30, de la colonia El Barrio, de esta Ciudad; con una superficie de 298 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: mide 30 metros y colinda con lote 20; AL SURESTE: mide 10 metros y colinda con lote 12; AL NOROESTE: mide 10 metros y colinda con calle Plan de Tuxtepec; y, AL

SUROESTE: mide 30 metros y colinda con lote 18; registrado a nombre del demandado bajo la Inscripción número 182, del Libro 279, de la Sección Documentos Privados, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Municipalidad. CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria este fallo, remítanse copias certificadas del mismo al Oficial encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Municipalidad, a fin de que se sirva inscribirlo como título de propiedad de la enjuiciante, debiéndose cancelar la Inscripción número 182, del Libro 279, Sección Documentos Privados. QUINTO.- No se hace condenación en costas. SEXTO.- Notifíquese al enjuiciado como lo establecen los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; en la inteligencia que la publicación de edictos a que se refiere los mencionados numerales deberá hacerse utilizando fuente de letra legible y de tamaño no menor a ocho puntos, lo anterior con fundamento en el acuerdo emitido por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, tomado en sesión plenaria ordinaria del día 03 tres de agosto del año 2005 dos mil cinco, publicado en el diario oficial número 093 «El Estado de Sinaloa», de fecha 05 cinco de agosto del mismo año, en el entendido de que la publicación del caso no se tendrá por hecha, hasta en tanto se haga en esos términos; en cuanto a la accionante deberá notificársele personalmente el domicilio procesal que tiene reconocido en autos; para lo cual en su oportunidad remítase mediante instructivo para su diligenciación a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial.

Así lo resolvió y firma el licenciado GUSTAVO QUINTERO ESPINOZA, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria Segunda licenciada MARÍA DEL CARMEN MERAZ JIMÉNEZ que autoriza y da fe».

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 01 de 2016

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. María del Carmen Meraz Jiménez
DIC. 7-9

R. No. 10204965

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN
SILVIA TEÓN GUTIÉRREZ

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 496/2009 relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, a través de sus apoderados, en contra de SILVIA TEÓN GUTIÉRREZ, se dictó SENTENCIA DEFINITIVA que en sus puntos resolutivos dice:

En Culiacán, Sinaloa, a 23 veintitrés de febrero de 2010 dos mil diez. PRIMERO.- Procedió la vía Sumaria Civil Hipotecaria. SEGUNDO.- La actora probó sus pretensiones. La demandada fue declarada en rebeldía. TERCERO.- Se condena a SILVIA TEÓN GUTIÉRREZ a pagar a HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, dentro de un término de 5 cinco días contados a partir de que quede firme este fallo, la cantidad de 49,346.27 UDIS (CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTISIETE UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de capital, conforme al valor que tenga en pesos la unidad de inversión al momento de realizarse el pago, más las que resulten por amortizaciones, comisiones por: administración, cobertura y seguridad, e intereses ordinarios y moratorios vencidos y por vencerse, así como los gastos y costas del juicio, cuya cuantificación se hará en la etapa de ejecución relativa. CUARTO.- De no hacerse el pago en el término indicado, sáquese a remate en almoneda pública el inmueble sobre el que pesa el gravamen hipotecario. QUINTO.- Notifíquese a la demandada como lo establecen los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en la inteligencia de que la publicación de edictos a que se refieren los mencionados numerales, deberá hacerse utilizando fuente de letra legible y de tamaño no menor a ocho puntos, lo anterior con

fundamento en el acuerdo emitido por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, tomado en sesión plenaria ordinaria del día 03 tres de agosto de 2005, dos mil cinco, publicado en el diario oficial número 093 «El Estado de Sinaloa», de fecha 05 cinco de agosto del mismo año, en el entendido de que la publicación del caso no se tendrá por hecha, hasta en tanto se haga en esos términos; mientras que a la accionante deberá de hacersele de su conocimiento en su domicilio procesal reconocido en autos, para lo cual en su oportunidad remítase mediante instructivo para su diligenciación a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial.

Así lo resolvió y firma el licenciado RUBÉN MEDINA CASTRO, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario que autoriza y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 14 de 2016

C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Manuel García Ruiz

DIC. 7-9

R. No. 10204211

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

BANCO DE CÉDULAS HIPOTECARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 23/2016, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por ROSA DELFINA ÁVILA DE CARRILLO, en contra de BANCO DE CÉDULAS HIPOTECARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA; se dictó SENTENCIA DEFINITIVA que en sus puntos resolutivos a la letra dice:

«En Culiacán, Sinaloa, a 26 veintiséis de octubre de 2016 dos mil dieciséis. PRIMERO.- Es correcta la vía ordinaria mercantil intentada. SEGUNDO.- La accionante ROSA DELFINA ÁVILA DE CARRILLO probó su acción. La institución de crédito demandada BANCO DE CÉDULAS HIPOTECARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA no compareció a juicio. En

consecuencia: TERCERO.- Se declara extinguida la obligación de pago contenida en el contrato de mutuo con interés e hipoteca celebrado entre BANCO DE CÉDULAS HIPOTECARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, y la hoy actora ROSA DELFINA ÁVILA DE CARRILLO como deudora. CUARTO.- Se ordena cancelar el gravamen hipotecario registrado con el número de inscripción 110, Libro 198, Sección Segunda del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Municipalidad, en relación al bien inmueble inscrito bajo el número 178, Libro 232, Sección Primera de dicha oficina registral, para lo cual, en su oportunidad, se ordena girar atento oficio con los insertos necesarios al titular de la citada oficina, a fin de que se sirva llevar a cabo dicha cancelación. QUINTO.- No se hace especial condenación en cuanto al pago de costas. SEXTO.- Notifíquese al demandado la presente sentencia conforme lo establecen los numerales 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria al Código de Comercio; en la inteligencia de que la publicación de edictos a que se refieren los mencionados numerales, deberá hacerse utilizando fuente de letra legible y de tamaño no menor a ocho puntos, lo anterior con fundamento en el acuerdo emitido por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, tomado en sesión plenaria ordinaria del día 03 tres de agosto del año 2005, dos mil cinco, publicado en el diario oficial número 093 «El Estado de Sinaloa», de fecha 05 cinco de agosto del mismo año, en el entendido de que la publicación del caso no se tendrá por hecha, hasta en tanto se haga en esos términos; en tanto que a la actora notifíquesele de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309, fracción III del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, en el domicilio que para tal efecto señaló en autos; para lo cual en su oportunidad remítase mediante instructivo para su diligenciación a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial.

Así lo resolvió y firma el licenciado GUSTAVO QUINTERO ESPINOZA, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria

Primera de Acuerdos, licenciada ALMA ANGÉLICA MEZA ARANA que autoriza y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 10 de 2016

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Alma Angélica Meza Arana

DIC. 7-9-12

R. No. 10204987

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Que en el expediente número 20/2015, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este Juzgado por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su Carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/ 599, en contra de Rosa Nelly Flores Garza, se dictó sentencia con fecha 22 de Agosto del año dos mil dieciséis, que en sus puntos resolutive a la letra dice:

PRIMERO. Procedió la vía sumaria civil hipotecaria. SEGUNDO. La parte actora probó su acción, La demandada no compareció a juicio. TERCERO. Se condena a Rosa Nelly Flores Garza, a pagar Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/ 599, la cantidad de 95,506.66 UDIS (noventa y cinco mil quinientos seis punto sesenta y seis unidades de inversión), por concepto de capital; la cantidad de 16,523.36 UDIS (dieciséis mil quinientos veintitrés punto treinta y seis unidades de inversión), por conceptos de amortizaciones mensuales vencidas y no pagadas al día primero de diciembre de dos mil catorce; más la cantidad de 12,829.86 UDIS (doce mil ochocientos veintinueve punto ochenta y seis unidades de inversión), por concepto de comisión por administración; la cantidad de 4,180.71 UDIS (cuatro mil ciento ochenta punto setenta y una unidades de inversión), por concepto de coberturas vencidas al primero de diciembre de dos mil catorce; Así como el pago de \$377,057.05

(trescientos setenta y siete mil cincuenta y siete pesos 05/100 moneda nacional), por concepto de intereses moratorios, todos generados y no pagados hasta el primero de diciembre de dos mil catorce, más los ordinarios y moratorios que se sigan venciendo hasta la total liquidación del crédito, accesorios que se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia. Igualmente, se da por vencido anticipadamente el contrato de crédito. CUARTO. Para que cumpla voluntariamente con lo anterior, se concede a la parte demandada un término de cinco días, contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia, apercibida que de no hacerlo, se sacará a remate en pública subasta el bien de su propiedad sujeto a hipoteca, para que con su producto se pague a la acreedora. QUINTO. Se absuelve a la reo, del pago que se le reclamó por comisión por seguros, así como también de los saldos que se sigan generando por concepto de amortizaciones, comisión por administración y comisión por cobertura; sin que sea dable realizar condena respecto a las costas del juicio, SEXTO. No resulta dable condenar a la demandada, Rosa Nelly Flores Garza, al pago de gastos y costas del juicio. SÉPTIMO. Notifíquese a la parte actora la presente sentencia en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, y a la demandada, Rosa Nelly Flores Garza, conforme a lo dispuesto por los artículos 629, 119 y 119 bis, del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, es decir, por medio de edictos que se publicaran por dos veces en el periódico Oficial El Estado de Sinaloa y El Debate de Culiacán, los cuales se editan en esta Ciudad, sin perjuicio de entregar una copia al H. Ayuntamiento de esta Municipalidad.

Así lo resolvió y firmó la licenciada Gloria del Carmen Morgan Navarrete, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, por ante el Secretario Segundo de Acuerdos Licenciada Ana Raquel Ríos Angulo con que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 12 de 2016

LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Ana Raquel Ríos Angulo

DIC. 7-9

R. No. 10205024

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

DAVID ALEJANDRO MARTÍNEZ GARCÍA.

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 1460/2014, derivado del juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO promovido ante este Juzgado por el apoderado legal de ABC CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, quien a su vez es mandataria del FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO identificado con el número F/599, cuya fiduciaria es BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en contra de DAVID ALEJANDRO MARTÍNEZ GARCÍA, se dictó sentencia que en su parte conducente los puntos resolutivos a la letra dicen:

Culiacán, Sinaloa, a 11 once de julio de 2016 dos mil dieciséis.... SE RESUELVE: PRIMERO. La parte actora probó su acción. El demandado no opuso excepciones. SEGUNDO. Es legalmente procedente la demanda que en la vía sumaria civil hipotecaria promovieran los apoderados legales de ABC CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, quien a su vez es mandataria del FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO identificado con el número F/599, cuya fiduciaria es BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en contra de DAVID ALEJANDRO MARTÍNEZ GARCÍA, en consecuencia: TERCERO. Se condena al demandado a pagar en favor de la parte accionante las siguientes cantidades: 70,671.03 UDIS (SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CERO TRES UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de capital vigente; 7,987.62 UDIS (SIETE MIL

NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de amortización en UDI; 3,990.92 UDIS (TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PUNTO NOVENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de comisión por administración; 2,799.56 UDIS (DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de comisión por cobertura ; 1,668.04 UDIS (MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CERO CUATRO UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de comisión por seguridad, así como \$333,478.93 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 93/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios, cantidades que fueron calculadas hasta el día 01° primero de octubre de 2014 dos mil catorce; más el pago de la cantidad equivalente en pesos moneda nacional que a la fecha del referido pago corresponda por concepto de intereses ordinarios y moratorios, causados y que se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo, de conformidad con lo pactado en el contrato génesis de la controversia; prestaciones todas ellas que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia. CUARTO. Para tal efecto, se concede al accionado el término de CINCO DÍAS, contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la incidencia que regule las mencionadas cantidades, apercibido que de no dar cumplimiento voluntario a la misma, se procederá a su ejecución forzosa por parte de este Juzgado, haciendo trance y remate del bien sujeto a cédula hipotecaria, y con su producto, pago a la parte actora. QUINTO. Es de condenarse al legitimado pasivo al pago de gastos y costas causadas en el presente juicio. SEXTO. Notifíquese personalmente la presente sentencia en términos del artículo 118, fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, a las partes que tengan señalado domicilio procesal. En su caso, la notificación a quien no hubiere señalado domicilio para tal efecto, practíquese de conformidad con los numerales 115, 116 y 627 del propio ordenamiento legal. Así lo resolvió y firmó la ciudadana licenciada CLAUDIA

MARGARITA SARABIA MONTOYA, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, de este Distrito Judicial, por ante el Secretario Segundo Licenciada LAURA YOLANDA MARTÍNEZ CARRASCO que actúa y da fe. FIRMADOS DOS FIRMAS ILEGIBLES RÚBRICAS.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 17 de 2016

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Laura Yolanda Martínez Carrasco

DIC. 7-9

R. No. 10205025

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

E D I C T O

MIGUEL ÁNGEL VILLALPANDO REYES y JOVITA MANZANO DE LA TORRE.

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 1006/2014, derivado del juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido antes este Juzgado por ABC CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, quien a su vez es mandataria del FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO identificado con el número F/599, cuya fiduciaria es BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en contra de MIGUEL ÁNGEL VILLALPANDO REYES y JOVITA MANZANO DE LA TORRE, se dictó SENTENCIA que en su parte conducente los puntos resolutive a la letra dicen:

Culiacán, Sinaloa, a 09 nueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis... SE RESUELVE: PRIMERO. La parte actora probó su acción. Los demandados no opusieron excepciones. SEGUNDO. Es legalmente procedente la demanda que en la vía sumaria civil hipotecaria promovieran los apoderados legales de ABC CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE; quien a su vez es mandataria del FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO identificado con el número F/599, cuya

fiduciaria es BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en contra de MIGUEL ÁNGEL VILLALPANDO REYES y JOVITA MANZANO DE LA TORRE, en consecuencia: TERCERO. Se condena a los demandados a pagar en favor de la parte accionante las siguientes cantidades: 53,651.53 UDIS (CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de capital vigente; 10,113.22 UDIS (DIEZ MIL CIENTO TRECE PUNTO VEINTIDÓS UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de amortización; 32,173.36 UDIS (TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de intereses ordinarios; 8,152.44 UDIS (OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de comisión por administración; 2,751.10 UDIS (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO DIEZ UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de comisión por cobertura; 4,585.44 UDIS (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de comisión por seguridad, así como \$120,976.85 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios, cantidades que fueron calculadas hasta el día 01º primero de julio de 2014 dos mil catorce; más las que se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo, de conformidad con lo pactado en el contrato génesis de la controversia; prestaciones todas ellas que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia. CUARTO. Para tal efecto, se concede a los accionados el término de cinco días, contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la incidencia que regule las mencionadas cantidades, apercibido que de no dar cumplimiento voluntario a la misma, se procederá a su ejecución forzosa por parte de este Juzgado, haciendo trance y remate del bien sujeto a cédula hipotecaria, y con su

producto, pago a la parte actora. QUINTO. Es de condenarse a los legitimados pasivos al pago de gastos y costas causadas en el presente juicio. SEXTO. Notifíquese personalmente la presente sentencia en términos del artículo 118, fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, a las partes que tengan. señalado domicilio procesal. En la inteligencia de que la notificación al demandado habrá de realizarse mediante los edictos que al respecto establece el artículo 629 en relación con el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles, a través de las publicaciones en los periódicos oficial El Estado de Sinaloa, como en El Debate de Culiacán, sin perjuicio de entregar una copia de dicha notificación en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Municipalidad. Así lo resolvió y firmó la ciudadana licenciada CLAUDIA MARGARITA SARABIA MONTOYA, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, de este Distrito Judicial, por ante el Secretario Segundo Licenciada LAURA YOLANDA MARTÍNEZ CARRASCO que actúa y da fe. FIRMADOS DOS FIRMAS ILEGIBLES RÚBRICAS.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 23 de 2016

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Laura Yolanda Martínez Carrasco

DIC. 7-9

R. No. 10205023

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

C. PEDRO JIMÉNEZ MUÑOZ

Domicilio Ignorado.

Con fundamento en el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles, se le notifica la sentencia definitiva dictada con fecha 31 treinta y uno de agosto del año en curso, en el ordinario civil número 264/2015 promovido por ALAN ABARCA VALERO en contra de PEDRO JIMÉNEZ MUÑOZ que en sus puntos resolutivos dice:

Mazatlán, Sinaloa, a 31 treinta y uno de Agosto del 2016 dos mil dieciséis.... SE RESUELVE: PRIMERO.- La parte actora probó su acción. La parte demandada no se

excepcionó ni compareció a juicio. SEGUNDO.- Se declara la rescisión del contrato privado de compraventa celebrado por ALAN ABARCA VALERO, como vendedor, y PEDRO JIMÉNEZ MUÑOZ, como comprador, con fecha 5 cinco de abril de 2011 dos mil once, respecto del bien inmueble consistente en la unidad privada número 603, que forma parte del conjunto habitacional comercial «Portofino», ubicado en Avenida Marina Mazatlán, número 2209, edificado sobre lote de terreno número 19, manzana 1, cuartel 24, del Condominio Maestro Marino Mazatlán, localizado en el nivel 6; de la torre 1, con una superficie de 128.47 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.33 metros con unidad privativa número 602; AL SUR: 15.33 metros con unidad privativa número 604; AL ORIENTE: 7.70 metros con área común pasillo piso 6 seis , torre 1 uno; AL PONIENTE: en línea quebrada que mide 2.26 metros, 4.80 metros y 2.26 metros, con vacío. TERCERO.- Se condena al demandado PEDRO JIMÉNEZ MUÑOZ, a desocupar y entregar a la parte actora, el inmueble objeto del contrato que se ha declarado rescindido; así como al pago de un alquiler o renta por el uso del referido inmueble, y una indemnización por el deterioro que hubiese sufrido la cosa, mismas que serán fijadas por peritos en ejecución de sentencia. CUARTO.- Asimismo se condena al demandado PEDRO JIMÉNEZ MUÑOZ, al pago de la pena convencional establecida en la cláusula tercera del contrato privado de promesa de compraventa por la cantidad de USCy\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL DÓLARES DEL CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), o su equivalente en moneda nacional, la cual se cobrará de la cantidad recibida como parte del anticipo que entregó el demandado al vendedor al celebrarse el citado contrato. QUINTO.- Se absuelve al demandado de lo reclamado en el inciso e) del capítulo de prestaciones de la demanda. SEXTO.- Se ordena a la actora ALAN ABARCA VALERO, restituirle al demandado PEDRO JIMÉNEZ MUÑOZ, la diferencia del pago que dio como anticipo. SÉPTIMO.- Se le concede al demandado el término de 5 CINCO DÍAS contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente

resolución para su cumplimiento voluntario, con apercibimiento que de no hacerlo, se procederá a su ejecución forzosa. OCTAVO.- No se hace especial pronunciamiento en cuanto al pago de costas de esta instancia. NOVENO.- NOTIFÍQUESE...Así lo resolvió y firma la licenciada MARÍA SARA VELÁZQUEZ AYALA, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la licenciada MA. ELIA DÍAZ PALOMARES, Secretaria Segunda que actúa y da fe. Firmados.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 14 de 2016

LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS

Lic. Raquel Bastidas Gárate

DIC. 7-9

R. No. 743916

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a oponerse a solicitud de ROCÍO TORRES SATARAY relativo al Juicio de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA INFORMACIÓN AD-PERPÉTUAN, quien pretende acreditar que tiene en posesión de un bien inmueble ubicado a línea de la calle Revolución acera poniente, el cual se encuentra empadronado en las oficinas de la Delegación de Catastro y Recaudación de Rentas de este Distrito Fiscal bajo clave ES-01-064-001, con un valor Catastral de \$478, 400.00 Nuevo Revalúo, comprendido con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 21.80 metros (veintiún metros ochenta centímetros) y 11.20 metros (once metros veinte centímetros) y linda con posesión ejidal que tiene la señora Delfina Segura Galindo; AL SUR, 30.01 metros (treinta metros un centímetro) y linda con propiedad de la señora MIRNA GLORIA RAMOS MALDONADO, AL ORIENTE, 14.80 metros (catorce metros ochenta centímetros) y colinda con la Revolución; cuyas medidas lineales hacen una superficie de 239.20 metros cuadrados (doscientos treinta y nueve metros veinte decímetros cuadrados) terminando al lado poniente en vértice o punta con propiedad de

la Señora AURORA LÓPEZ viuda de RODRÍGUEZ y con posesión ejidal que tiene el señor SALVADOR GUIDO APARICIO encontrándose dicho lote de terreno urbano debidamente acotado por sus rumbos con un cerco de madera dura y alambres de púas. Fotografías y terreno de referencia encuéntrense expuestas estrados de este Juzgado a disposición de este Juzgado expediente número 773/2016.

Escuinapa, Sin., Nov. 08 de 2016

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga

NOV. 28 DIC. 9-19

R. No. 10204469

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a oponerse a solicitud de ESTHER OLIVA SANTIN relativo al Juicio de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA INFORMACIÓN AD-PERPÉTUAN, quien pretende acreditar que tiene en posesión de un terreno urbano y finca urbana dedicada a casa habitación, que se encuentra ubicada entre las calles 22 de Diciembre y Calle México de la Colonia Benito Juárez en esta ciudad de Escuinapa, Sinaloa, dicho lote de terreno y finca urbana tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: línea quebrada que mide 14.78 metros, 2.34 metros, 6.78 metros y colinda con la Señora Adela Santin Mancillas; AL SUR: mide 24.44 metros y colinda con la calle México; AL ORIENTE: mide 15.17 metros y colinda con la Señora FILEMONA RAMOS; AL PONIENTE: mide 10.97 metros y colinda con la calle 22 de Diciembre; TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO: 311.64 METROS CUADRADOS Y DE SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN: 110.74 METROS CUADRADOS; que consta con clave catastral: ES-04-040-006. Fotografías y terreno de referencia encuéntrense expuestas estrados de este Juzgado a disposición de este Juzgado expediente número 864/2016.

Escuinapa, Sin., Nov. 08 de 2016

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga

NOV.28 DIC. 9-19

R. No. 10204470

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ESCUINAPA, SINALOA.**

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a oponerse a solicitud de ADELA SANTIN MANCILLAS, relativo al Juicio de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA INFORMACIÓN AD-PERPÉTUAN, quien pretende acreditar que tiene en posesión de un terreno urbano y finca urbana dedicada a casa habitación, que se encuentra ubicada entre las calles 22 de Diciembre de la Colonia Benito Juárez en esta ciudad de Escuinapa, Sinaloa, dicho lote de terreno y finca urbana tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.72 metros y colinda con a la señora Elpidia Martínez Lizárraga; AL SUR: Línea quebrada que mide 14.78 metros 2.34 metros, 6.78 metros y colinda con la señora Esther Santón Mancillas; AL ORIENTE: 10.17 metros y colinda con la señora Filemona Ramos; AL PONIENTE: 15.66 metros y colinda con la calle con la calle 22 de Diciembre; TENIENDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO: 309.06 METROS CUADRADOS Y DE SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN: 421.23 METROS CUADRADOS; que consta con clave catastral: ES-04-040-006. Fotografías y terreno de referencia encuéntrense expuestas estrados de este Juzgado a disposición de este Juzgado expediente número 865/2016.

Escuinapa, Sin., Nov. 08 de 2016

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga

NOV.28 DIC. 9-19

R. No. 10204471

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AHOME,
SINALOA.**

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del de cujus SAÚL JAVIER RUIZ ARMENTA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, expediente 2068/2016, término

improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Nov. 08 de 2016

EL C. SECRETARIO SEGUNDO

M.C. Rosario Manuel López Velarde

NOV.28 DIC. 9

R. No. 583859

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AHOME,
SINALOA.**

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del de cujus OMAR LEYVA ÁLVAREZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, expediente 1865/2016, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Oct. 24 de 2016

LA C. SECRETARIA PRIMERA

M.C. Susann Sofía Meléndrez Gil

NOV.28 DIC. 9

R. No. 583676

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO FAMILIAR, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.**

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JOSÉ DE JESÚS ESTRADA ARCADIA, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto expediente 1479/2016.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Oct. 12 de 2016

C. SECRETARIA PRIMERA

*Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín
Moreno*

NOV.28 DIC. 9

R. No. 583620

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE SALVADOR ALVARADO, CON
RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL,
SINALOA.**

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho en el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por FELIPE MONTOYA CASTRO, a bienes de FRANCISCA MONTOYA, también conocido como FRANCISCA MONTOYA MONTOYA, a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 764/2015, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última Publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv., Sin., Ago. 15 de 2016
LA C. SECRETARIA SEGUNDA
Lic. Carmen Guadalupe Meza Castro
NOV.28 DIC. 9 R. No. 10204527

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 1569/2016
Convóquense quienes créanse con derechos a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de: EDUARDO AMEZCUA PLATA; presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, dentro término improrrogable TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Nov. 01 de 2016
EL SECRETARIO PRIMERO
Lic. Moisés López Iribe
NOV.28 DIC. 9 R. No. 10204545

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes del señor LUÍS ENRIQUE AYÓN ONTIVEROS, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 1989/2016.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 24 de 2016

LA SECRETARIA TERCERA

Lic. Rosa Elma Guerrero Vargas

NOV.28 DIC. 9

R. No. 10205052

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de JORGE ANTONIO CRUZ VALENZUELA, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto de expediente número 2786/2016.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 10 de 2016
EL SECRETARIO SEGUNDO
Lic. Ignacio Álvarez Lafarga
NOV.28 DIC. 9 R. No. 10204487

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TORIBIO COLADO RODRÍGUEZ, deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 318/2016, para que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 11 de 2016
LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Lic. Myrna Chávez Pérez
NOV.28 DIC. 9 R. No. 10205056

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARIO MAGAÑA CRUZ, deducirlos y justificarlos

ante éste Juzgado, en el expediente número 2045/2016, para que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 26 de 2016

LA C. SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS

Lic. Alma Bricia Astorga Ramírez

NOV.28 DIC. 9

R. No. 741395

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN,
SINALOA.

E D I C T O

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de DOLORES MENDOZA BETANCOURT, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 2213/2016, en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 07 de 2016

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR
C. SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS

Lic. Mónica Tirado Ovalle

NOV.28 DIC. 9

R. No. 741986

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN,
SINALOA.

E D I C T O

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ADOLFO LIZÁRRAGA ZAZUETA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 2396/2016, en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 01 de 2016

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR
C. SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS

*Lic. María Concepción Lizárraga
Galindo*

NOV.28 DIC. 9

R. No. 10204590

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NAVOLATO, SINALOA.

E D I C T O

Exp. No. 1364/2016.

Cítese quienes créanse con derechos oponerse solicitud de ARNOLDO VERDUGO AGUILAR, con el objeto de acreditar y justificar la posesión de manera pacífica, continua, pública y de buena fe y pleno dominio de un bien inmueble, consistente en terreno urbano, ubicado por: CAM. A LA PIPIMA, S/N, LA PIPIMA, SINDICATURA DE SATAYA, NAVOLATO, SINALOA, con una superficie de terreno de 6,506.06 metros cuadrados y una construcción -0- metros cuadrados, con clave catastral 8078-001-001-032-001, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 90.38 metros colinda con Terreno Agrícola; AL SUR mide 47.42 y 40.85 metros colinda con Línea Quebrada, con Camino Parcelario; AL ORIENTE mide 99.89 metros colinda con Terreno Agrícola; AL PONIENTE: Mide 49.55 metros y colinda con Camino a la Pipima. Se hace saber público que el plano y fotografías del inmueble están expuestos en los estrados de este Juzgado y en las tablas de avisos del Honorable Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Oct. 06 de 2016

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Villarreal Jiménez

NOV.18-28 DIC. 9

R. No. 10203909

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE EL FUERTE, SINALOA.

E D I C T O

Convócase quienes créanse derecho oponerse solicitud Información Ad-Perpétuam, expediente 732/2016 promovido MARTÍN ANDANA FLORES, un terreno urbano que

se localiza en la Sindicatura de San Blas perteneciente a este Municipio, con una superficie de 1,036.95 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 36.00 metros cuadrados y colinda con calle Central; AL SUR: 35.50 metros cuadrados y colinda con José María Salas Villalba; AL ORIENTE: mide 28.70 metros cuadrados y colinda con Avenida Chihuahua; AL PONIENTE: mide 29.00 metros cuadrados y colinda con Ferrocarril del Pacífico y con dueño, con clave catastral SB-01-011-001-1.

Plano y fotografías encuéntrase expuestos Secretaría este Juzgado.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Oct. 28 de 2016

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Carlos Ramón Cázares Zepeda

NOV. 18-28 DIC. 9

R. No. 582193

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

EDICTO

Cítese a quienes se crean con derecho en el Juicio Jurisdicción Voluntaria (Información Ad-Perpetuam), promovido por MARÍA DEL ROSARIO MENDÍVIL, en el expediente número 1038/2015, con el objeto de acreditar la posesión de un lote de terreno urbano, ubicado en el Callejón Moctezuma número 157 de la colonia centro, Guasave, Sinaloa; con superficie de 185.80 metros cuadrados de terreno y construcción de 37.27 metros cuadrados sobre el mismo; marcado ante el Instituto Catastral bajo el número 05000 -02-024-032-1, bajo las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 26.63 metros y colinda con Apolinar Villanueva, con domicilio en Callejón Moctezuma, sin número, colonia Centro de esta Ciudad; Al Sur, mide 26.42 metros y colinda con Mónica Nieblas Espinoza, cuyo domicilio es Callejón Moctezuma número 156, Colonia Centro, Guasave, Sinaloa; Al Este mide 4.15 metros y colinda con Callejón Moctezuma número 157 y Al Oeste mide 9.87 metros y colinda con Adalberto del Ángel Mendivil con domicilio en Calle Benigno Valenzuela número 527 entre

Leyva y Villafañe, Colonia Centro de esta Ciudad de Guasave, Sinaloa.

Interesados a oponerse, las fotografías del inmueble se encuentran en este Juzgado, con domicilio en Calle Adolfo López Mateos #890, de esta Ciudad.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Mzo. 07 de 2016

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Wulfrano Norzagaray Quintero

NOV. 18-28 DIC. 9

R. No. 10203910

AVISOS NOTARIALES

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 7º, 8º, 9º y 10º, de la Ley de Regularización de Predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a quienes resulten interesados que ante la Notaría Pública No. 172, a cargo del Licenciado FRANCISCO MIGUEL RUELAS ORRANTIA, Notario Público No. 172 en el Estado, ubicada en Montesclaros No. 55, El Fuerte, Sinaloa, SE ESTÁ TRAMITANDO LA REGULARIZACIÓN DE UN PREDIO RURAL PROMOVIDO POR EL Sr. JOSÉ ORDUÑO CONTRERAS.

Datos del Predio objeto del Procedimiento de Regularización: Denominación del Predio: «CANUTILLO». Ubicación: CANUTILLO, EL FUERTE, SIN., Superficie: 00-99-42.26 HECTÁREAS. Colindancias: AL NORTE: MIDE 137.88 MTS. Y COLINDA CON EDUARDO AYALATRASVIÑA; AL SUR: MIDE 151.01 MTS. Y COLINDA CON CALLEJÓN; AL ORIENTE: MIDE 69.58 MTS. Y COLINDA CON CARRETERA LOS MOCHIS-EL FUERTE; AL PONIENTE: MIDE 68.81 MTS. Y COLINDA CON INCUBADORA DE SINALOA, S.A DE C.V.- Destino o Uso del Predio: «AGRICULTURA».

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (OCHO) DÍAS NATURALES, contados a partir de la publicación de este EDICTO en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa», y en la Sindicatura de CENTRAL, perteneciente al Municipio de El Fuerte, Sinaloa, para que comparezcan ante esta Notaría a oponerse fundamentalmente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sinaloa, 11 de Noviembre del 2016

Lic. Francisco Miguel Ruelas Orrantia

NOTARIO PÚBLICO No. 172

RUOF-461216-MI2

DIC. 9

E D I C T O

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 7, 8, 9 y 10 de la Ley de Regularización de Predios del Estado de Sinaloa, se hace saber a los que resulten interesados que ante la Notaría Pública número 149, a cargo del Licenciado MANUEL LAZCANO MEZA, ubicada en Avenida Lázaro Cárdenas, Planta Alta, Despacho número 02, Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, se está tramitando la Regularización de un Predio Rústico, destinada a la AGRICULTURA DE RIEGO, promovido por la Señor MANUEL ALBERTO TRUJILLO IBARRA.

DATOS DEL PREDIO: Lote de Terreno Rústico número 9733, ubicado en el Predio Baldío de San Pedro, dentro de esta Sindicatura de San Pedro de Rosales, con Superficie de 10-71-73 Hectáreas, mismo que se encuentra registrado ante el Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, bajo la Clave Catastral 100809733001, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- Mide 248.385 metros, y colinda con propiedad de Alfonso Trapero y propiedad de J. María Ibarra. AL SUR.- Mide 247.205 metros, y colinda con Canal Almada. AL ORIENTE mide 586.484 metros, colinda con propiedad de Francisco Sanz. AL PONIENTE: Mide 512.5217 metros) y colinda con propiedad de Armando Padilla.

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 08 (OCHO) DÍAS NATURALES, contados a partir de la publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, y en el H. Ayuntamiento del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para que comparezca ante esta Notaría a oponerse fundadamente a la solicitud presentada.

Culiacán, Sinaloa, a 02 de Diciembre del año
2016**Lic. Manuel Lazcano Meza**

NOTARIO PÚBLICO No. 149

DIC. 9

R. No. 10205563

E D I C T O

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 7°, 8°, 9° y 10° de la LEY DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RURALES DEL ESTADO DE SINALOA, se hace saber a quienes se resulten interesados que ante la NOTARÍA PÚBLICA No. 149, a cargo del LICENCIADO MANUEL LAZCANO MEZA, ubicada en Avenida Lázaro Cárdenas, número 890 Sur, Planta Alta, Despacho Número 02, Colonia Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, se está tramitando la Regularización de un Predio Rural, promovido por JESÚS LAMBERTO CARRILLO LARA.

DATOS DEL PREDIO OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN: Lote de Terreno Rústico, ubicado en el Predio denominado «YACOBITO», de la Sindicatura de EL VAREJONAL, Municipio de Badiraguato, Sinaloa; con Superficie de 19-56-58.74 Has. (Diecinueve Hectáreas, Cincuenta y Seis Áreas, Cincuenta y Ocho punto Setenta y Cuatro Centiáreas), mismo que se encuentra registrado ante el Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, bajo la Clave Catastral número 021-03160-001, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 1,092.25 mts con Jesús Lamberto Carrillo Lara, AL SUR: 1,325.22 mts con terrenos libres y Jesús Carrillo Lara, AL ESTE: 246.23 mts, con terrenos libres, AL OESTE: 329.71 mts con terrenos libres. Destino o uso del Predio: AGRÍCOLA.

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (OCHO) DÍAS NATURALES, contados a partir de la publicación de este edicto en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa», y en la Sindicatura Municipal de EL VAREJONAL, Municipio de Badiraguato, para que comparezcan ante esta Notaría a oponerse fundadamente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., a 03 de Noviembre de 2016

Lic. Manuel Lazcano Meza

NOTARIO PÚBLICO No. 149

DIC. 9

R. No. 10205728